

La información precontractual y contractual completa relativa al producto se facilita en otros documentos.

## ¿En qué consiste este tipo de seguro?

A través del seguro de Responsabilidad Civil Profesional CASER, le garantizamos las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil en que pueda incurrir usted por las reclamaciones que le formulen por primera vez durante la vigencia del contrato, a consecuencia de los daños involuntariamente ocasionados a terceros por un error o falta profesional cometido en el desarrollo de la actividad profesional indicada en el contrato.



### ¿Qué se asegura?

Su responsabilidad civil derivada de:

- ✓ Daños materiales, personales y patrimoniales ocasionados a terceros durante el desarrollo de su actividad profesional, derivados de sus propios errores o faltas profesionales, y de los del personal a su servicio.
- ✓ Daños materiales y personales causados a terceros por el uso de instalaciones en las que desarrolla su actividad profesional.
- ✓ Pérdida o destrucción de expedientes y documentos que siendo de terceros, estén en su poder para el desarrollo de su actividad profesional.
- ✓ Daños materiales causados a inmuebles alquilados si se contrata la cobertura de **Responsabilidad Civil Locativa**.
- ✓ Daños personales ocasionados a sus empleados a consecuencia de accidentes de trabajo en el ejercicio de las funciones encomendadas si se contrata la cobertura de **Responsabilidad Civil Patronal**.
- ✓ Un evento contaminante extraordinario, no previsto y súbito que produce daños personales o materiales, derivado de la normal actividad asegurada, si se contrata expresamente la cobertura de **Responsabilidad por Contaminación Accidental**.
- ✓ Daños ocasionados a terceros por los actos fraudulentos de sus empleados siempre que se haya contratado expresamente la cobertura de **Responsabilidad Civil por Actos Dishonestos de Empleados**.
- ✓ El uso inadecuado del tratamiento y custodia de datos de carácter personal si se ha contratado expresamente la cobertura de **Responsabilidad Civil por Incumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016**.
- ✓ También aseguramos el pago de una indemnización mensual, cuando a consecuencia de una reclamación cubierta por su contrato se le inhabilite, por sentencia judicial firme, al ejercicio de la actividad profesional objeto de seguro, siempre que se haya contratado expresamente la cobertura de **Inhabilitación Profesional**, y el pago de gastos judiciales en que haya incurrido para reclamar a un tercero siempre que se haya contratado expresamente la cobertura de **Reclamación a Contrarios**.
- ✓ Además, nos encargamos de defenderle en los procesos judiciales seguidos contra usted a consecuencia de una reclamación cubierta por su contrato, nos hacemos cargo de las costas a que sea condenado y de la constitución de fianzas judiciales que le sean exigidas para garantizar el cumplimiento de la obligación de indemnizar.
- ✓ CASER atenderá los daños y/o pérdidas cubiertas por este contrato, hasta el límite máximo de la Suma Asegurada en cada caso y para cada riesgo. Esta cifra se fija en función de la declaración efectuada por el contratante sobre las circunstancias del riesgo que pretende asegurar. Esta información se recogerá en el Contrato de Seguro.



### ¿Dónde estoy cubierto?

- ✓ En la Unión Europea, por daños sobrevenidos en dicho territorio y reclamados ante los tribunales de la Unión Europea, salvo que se disponga otra delimitación en el contrato.



### ¿Qué no está asegurado?

- ✗ Reclamaciones por: incumplimiento de obligaciones contractuales que excedan del ámbito de la responsabilidad civil legal, actos dolosos, quebrantamiento del secreto profesional o infracción de normas deontológicas, hechos conocidos por el asegurado en el momento de la formalización del contrato de seguro.
- ✗ Reclamaciones derivadas de la actividad como director, consejero o ejecutivo de sociedades, y de cualquier actividad profesional distinta a la indicada en el contrato como asegurada.
- ✗ Reclamaciones derivadas de la desaparición pérdida o destrucción de dinero, títulos o valores.
- ✗ Reclamaciones de socios, familiares y empleados.
- ✗ Multas, penalizaciones, penas pecuniarias, sanciones, ya sean administrativas o penales, así como las consecuencias de su impago.
- ✗ Reclamaciones por daños a bienes que se hallen en su poder o de las personas de las que deba responder (salvo lo indicado para pérdida o destrucción de expedientes)
- ✗ Reclamaciones derivadas de daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera (salvo contratación expresa de la cobertura de RC Contaminación accidental), por vibraciones o ruidos, por radiación o contaminación radiactiva y las derivadas de la fisión o fusión nuclear, así como las reclamaciones por responsabilidad medioambiental.
- ✗ Reclamaciones derivadas de la propiedad, tenencia o uso de vehículos a motor, así como de naves y artefactos destinados a la sustentación acuática o aérea, y del almacenamiento, transporte o manipulación de mercancías peligrosas.
- ✗ Reclamaciones por cualquier intromisión en sistemas informáticos y de cualquier tipo de vulneración de privacidad.



### ¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

- ! En el momento del pago de la indemnización a un tercero perjudicado, el asegurado se hará cargo del importe que se haya pactado en el contrato, como cantidad a cargo del asegurado en cada reclamación.
- ! En caso de conflicto de intereses, puede optar por confiar su propia defensa a otra persona quedando limitados los gastos de la dirección jurídica hasta un máximo de 6.000 €
- ! Si no se contrata retroactividad ilimitada, se cubrirán las reclamaciones presentadas por primera vez mientras el contrato esté en vigor, por errores profesionales cometidos a partir de la fecha retroactiva establecida expresamente en el contrato.



### **¿Cuáles son mis obligaciones?**

#### **Al comienzo de contrato**

- Declarar todas las circunstancias que puedan afectar al riesgo que quiero asegurar, firmar el contrato, efectuar el pago del precio estipulado en el contrato.

#### **Durante la vigencia**

- Comunicar a CASER, tan pronto como sea posible, cualquier modificación que se produzca en el riesgo asegurado, y la reclamación por un daño causado en un plazo máximo de siete días.



### **¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?**

En el momento de la fecha de inicio del contrato y en la forma que se haya señalado en el contrato (domiciliación bancaria, tarjeta, a través del mediador). Si el contrato se renueva en la anualidad siguiente, en la fecha de inicio de la renovación.



### **¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?**

Abonado el primer pago, la cobertura comienza a las 00.00h de la fecha de inicio del contrato y termina a las 24.00h en la fecha de su finalización. Se podrá prorrogar por anualidades sucesivas si así lo contempla el contrato.



### **¿Cómo puedo rescindir el contrato?**

Escribiendo a la Compañía al menos con un mes de antelación a la fecha de finalización del contrato.

DATOS DEL SEGURO				
<b>Póliza</b>	<b>Certificado</b>	<b>Suplemento</b>	<b>Agente</b>	
01030884	00000000	069 Renovación	2899351	
<b>Nombre del Agente</b>		AON GIL Y CARVAJAL S.A.U CORREDURIA DE SEGUROS		
<b>Ramo</b>	<b>Modalidad</b>	<b>Fecha de Efecto 00 Horas</b>	<b>Fecha de Vencimiento 00 Horas</b>	<b>Fecha de Emisión</b>
25	40	01.01.2023	01.01.2024	14.04.2023
<b>Duración</b>	ANUAL RENOVABLE	<b>Forma de Pago</b>	ÚNICA	

DATOS DEL TOMADOR DEL SEGURO	
<b>Tomador:</b>	COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE BIZKAIA
<b>CIF</b>	Q4870003C
<b>Domicilio:</b>	C/MARIA DIAZ DE HARO 10 2º
<b>Localidad:</b>	48013 BILBAO
<b>Provincia:</b>	BIZKAIA

ACTIVIDAD ASEGURADA	
<b>Actividad asegurada</b>	0333-0110 INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES/ R. CIVIL DE LOS PROFESIONALES COLEGIADOS ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LOS COLEGIADOS DADOS DE ALTA EXPRESAMENTE EN LA PÓLIZA, SOCIEDADES PROFESIONALES Y JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE BIZKAIA

### SUMAS ASEGURADAS

#### LÍMITES

- **Por siniestro, por asegurado y por año de seguro** 4.000.000 €
- **Por período de seguro** 60.000.000 €

### RECIBO

Coste total del suplemento Desde 01/01/2023 Hasta 01/01/2024

Prima Neta	I.P.S.	Otros Impuestos	Total Recibo
48.614,00	3.889,12	72,92	52.576,04

Hecho por duplicado en Madrid, 14 de abril de 2023.

## GARANTÍAS, CAPITALES Y FRANQUICIA

Conceptos	Importes
❖ <b>R. CIVIL PROFESIONAL, DERIVADA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA</b>	<b>CONTRATADA</b>
▪ LÍMITES	
- Por siniestro, asegurado y por año de seguro	4.000.000,00 €
▪ FRANQUICIAS	
- Franquicia a cargo del Asegurado	SIN FRANQUICIA
❖ <b>DAÑOS PATRIMONIALES PRIMARIOS</b>	<b>INCLUIDA</b>
❖ <b>DAÑOS A DOCUMENTOS CONFIADOS</b>	<b>INCLUIDA</b>
▪ LÍMITES	
- Por siniestro, asegurado y por año de seguro	220.000,00 €
- Agregado anual para el conjunto de Asegurados, por póliza	600.000,00 €
▪ FRANQUICIAS	
- Franquicia a cargo del Asegurado	SIN FRANQUICIA
❖ <b>GASTOS DE RECTIFICACIÓN</b>	<b>INCLUIDA</b>
▪ LÍMITES	
- Por siniestro, y por año de seguro	15.000,00 €
▪ FRANQUICIAS	
- Franquicia a cargo del Asegurado	SIN FRANQUICIA
❖ <b>R. CIVIL MEDIACIÓN, CONDENA JUDICIAL POR DOLO</b>	<b>CONTRATADA</b>
▪ LÍMITES	
- Por siniestro, asegurado y por año de seguro	12.000,00 €
▪ FRANQUICIAS	
- Franquicia a cargo del Asegurado	SIN FRANQUICIA
❖ <b>GASTOS ASISTENCIA PSICOLÓGICA</b>	<b>INCLUIDA</b>
▪ LÍMITE	
- Por siniestro	30.000,00 €
- Agregado anual para el conjunto de Asegurados, por póliza	150.000,00 €
▪ FRANQUICIAS a cargo del Asegurado	SIN FRANQUICIA
❖ <b>R. CIVIL DE EXPLOTACIÓN, DERIVADA DE LA ACTIVIDAD</b>	<b>CONTRATADA</b>
▪ LÍMITES	
- Por siniestro, asegurado y por año de seguro	4.000.000,00 €
▪ FRANQUICIAS	
- Franquicia a cargo del asegurado	SIN FRANQUICIA
❖ <b>R. CIVIL PATRONAL, POR ACCIDENTES DE TRABAJO</b>	<b>CONTRATADA</b>
▪ LÍMITES	
- Para daños personales por víctima	450.000,00 €
▪ FRANQUICIAS	
- Franquicia a cargo del asegurado	SIN FRANQUICIA

❖	<b>CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL</b>	<b>CONTRATADA</b>
	▪ LÍMITES	
	- Por siniestro, asegurado y por año de seguro	4.000.000,00 €
	▪ FRANQUICIAS	
	- Franquicia a cargo del asegurado	SIN FRANQUICIA
❖	<b>RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA</b>	<b>CONTRATADA</b>
	▪ LÍMITES	
	- Por siniestro, asegurado y por año de seguro	4.000.000,00 €
	▪ FRANQUICIAS	
	- Franquicia a cargo del asegurado	SIN FRANQUICIA
❖	<b>INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD</b>	<b>CONTRATADA</b>
	▪ LÍMITES	
	- Por asegurado y mes	2.500,00 €
	- Por siniestro y Asegurado	45.000,00 €
	▪ FRANQUICIAS	
	- Franquicia a cargo del asegurado	SIN FRANQUICIA
❖	<b>RECLAMACIÓN A CONTRARIOS</b>	<b>CONTRATADA</b>
	▪ LÍMITES	
	- Por siniestro, Asegurado y periodo de seguro	30.00,00 €
	- Agregado anual para el conjunto de Asegurados, por póliza	300.000,00 €
	▪ FRANQUICIAS	
	▪ Franquicia a cargo del asegurado	SIN FRANQUICIA
❖	<b>RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTOS DESHONESTOS DE EMPLEADOS</b>	<b>CONTRATADA</b>
	▪ LÍMITES	
	- Por siniestro Asegurado y periodo de seguro	15.000,00 €
	- Agregado anual para el conjunto de Asegurados, por póliza	150.000,00 €
	▪ FRANQUICIAS	
	- Franquicia a cargo del Asegurado	SIN FRANQUICIA
❖	<b>RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE L.O.P.D.</b>	<b>CONTRATADA</b>
	▪ LÍMITES	
	- Por siniestro	30.000,00 €
	- Por anualidad	300.000,00 €
	▪ FRANQUICIAS	
	- Franquicia a cargo del Asegurado	1.500,00€
❖	<b>FIANZAS Y DEFENSAS</b>	<b>CONTRATADA</b>
	▪ LÍMITES	
	- Por siniestro, asegurado y por año de seguro	4.000.000,00 €
	▪ FRANQUICIAS	
	- Franquicia a cargo del Asegurado	SIN FRANQUICIA

## DELIMITACIÓN Y ALCANCE DE LAS COBERTURAS

El presente contrato de seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (modificada por la Ley 30/1995 de 8 de noviembre de Ordenación y Supervisión del Seguro Privado) y por lo convenido en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de este contrato, sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos de los Asegurados que no sean especialmente aceptadas por los mismos. No requerirán dicha aceptación las meras transcripciones o referencias a preceptos legales imperativos.

### 1. DEFINICIONES

A los efectos de este contrato, se entiende por:

#### 1.1. ASEGURADOR:

La Entidad que, mediante el cobro de la Prima, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato con arreglo a las condiciones de la Póliza.

#### 1.2. TOMADOR DEL SEGURO:

Persona que suscribe este contrato con el Asegurador, actuando en nombre y por cuenta de todos y cada uno de los Asegurados, y a quien corresponden las obligaciones que se deriven del mismo, salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado.

#### 1.3. ASEGURADO:

##### 1.3.1. Asegurado Activo:

Cada uno de los colegiados del COLEGIO DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES Tomador del seguro que, legalmente habilitados para ejercer la actividad profesional que figura descrita en las Condiciones Particulares, hayan formalizado su incorporación a la presente Póliza según relación nominativa en poder del Asegurador, con emisión de Certificado de Seguro extendido por el Asegurador a tal efecto.

**Será condición indispensable para su incorporación a la póliza, que los citados colegiados sometan a visado o verificación técnica documental, ante el del Colegio Tomador del seguro, aquellos trabajos y funciones establecidos en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, el Artículo 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, y el ANEXO IV de la presente póliza.**

Los profesionales de carácter técnico (arquitectos, arquitectos técnicos, ingenieros, ingenieros técnicos, etc.), que no se hallen colegiados en el Ilustre Colegio Tomador del Seguro, **por los trabajos visados en el Colegio Tomador del seguro desde el 1 de enero de 2012** conformidad con las disposiciones legales de aplicación y únicamente por aquellos trabajos desarrollados en el ámbito de las competencias de la profesión de Ingeniería Técnica Industrial.

La cobertura se extiende a la herencia, herederos y legatarios, representantes legales o causahabientes de un Asegurado en el caso que haya fallecido, haya sido declarado incapacitado, quebrado o concursado.

##### 1.3.2. Asegurado Inactivo:

a) Cada uno de los colegiados del COLEGIO DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES identificado en las Condiciones Particulares de la Póliza que, habiendo estado legalmente habilitados para ejercer la actividad profesional que figura descrita en las Condiciones Particulares de esta Póliza, causen baja en el ejercicio de dicha actividad a consecuencia de su incapacidad profesional, retiro, cese, o cualquier otro motivo, **siempre que puedan demostrar que:**

**Han tenido póliza de responsabilidad civil profesional, en vigor, al menos durante el último año de su período activo.**

En estos casos el asegurador seguirá cubriendo su responsabilidad gratuitamente quedando exento de abonar prima alguna derivada de los trabajos visados, o sometidos a verificación técnica documental en el Colegio Tomador del seguro.

**Será condición indispensable para su cobertura, que los citados colegiados hubiesen so metido a visado o verificación técnica documental, ante el del Colegio Tomador del seguro, aquellos trabajos y funciones establecidos en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, el Artículo 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, y el ANEXO IV de la presente póliza.**

b) La herencia, herederos y legatarios, representantes legales o causahabientes de un Miembro del COLEGIO DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES Tomador del seguro que, habiendo estado legalmente habilitado para ejercer la actividad profesional que figura descrita en las Condiciones Particulares de esta Póliza, haya fallecido, haya sido declarado incapacitado, quebrado o concursado, **siempre que puedan demostrar que:**

**Estuvieron asegurados durante su período activo antes de la entrada en vigor de la presente póliza.**

En estos casos el asegurador seguirá cubriendo su responsabilidad, gratuitamente quedando exento de abonar prima alguna.

**Será condición indispensable para su cobertura, que los citados colegiados hubiesen sometido a visado o verificación técnica documental, ante el del Colegio Tomador del seguro, aquellos trabajos y funciones establecidos en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, el Artículo 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, y el ANEXO IV de la presente póliza.**

c) Cada uno de los colegiados del COLEGIO DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES identificado en las Condiciones Particulares de la Póliza que, habiendo estado legalmente habilitados para ejercer la actividad profesional que figura descrita en las Condiciones Particulares, hayan causado baja en el ejercicio de dicha actividad, con anterioridad a 01/01/2011, a consecuencia de su incapacidad profesional, retiro, cese, o cualquier otro motivo, siempre que puedan demostrar que:

Estuvieron asegurados durante su período activo antes de la entrada en vigor de la presente póliza.

En estos casos el asegurador seguirá cubriendo su responsabilidad gratuitamente quedando exento de abonar prima alguna.

d) La herencia, herederos y legatarios, representantes legales o causahabientes de un Colegiado del COLEGIO DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES Tomador del seguro que, habiendo estado legalmente habilitado para ejercer la actividad profesional que figura descrita en las Condiciones Particulares de esta Póliza, haya fallecido, haya sido declarado incapacitado, quebrado o concursado, **con anterioridad a 01/01/2011, siempre que puedan demostrar que:**

**Estuvieron asegurados durante su período activo antes de la entrada en vigor de la presente póliza.**

En estos casos el asegurador seguirá cubriendo su responsabilidad gratuitamente quedando exento de abonar prima alguna.

e) Aquellos asegurados en activo que cesen en su actividad profesional, aunque desempeñen otras labores, no relacionadas con su titulación profesional.

### 1.3.3. Sociedades

a) Quedan cubiertas como aseguradas aquellas sociedades, incluidas las constituidas al amparo de la **Ley 2/2007, de 15 de marzo**, de sociedades profesionales, cuyo capital social esté suscrito al 100% por colegiados del Colegio Tomador del seguro asegurados en la póliza en la modalidad de libre ejerciente o bien aquellas constituidas por colegiados del Colegio Tomador del seguro asegurados en la modalidad de libre ejerciente y terceras personas que no ejerzan función alguna dentro de la sociedad o si las ejercen queden restringidas a las labores meramente administrativas.

Además, todos los técnicos en platilla que ejerzan su actividad profesional para la sociedad, deberán ser también colegiados del Colegio Tomador del seguro asegurados en la presente póliza en la modalidad de asalariado.

b) Quedan cubiertas como aseguradas aquellas sociedades integradas por un único colegiado del Colegio Tomador del seguro, y que hayan sido constituidas a partir de un único patrimonio familiar, entendiéndose por tal el formado por el colegiado del colegio Tomador del seguro asegurado, cónyuge, ascendiente o descendiente hasta el segundo grado.

A su vez aquellas sociedades cuyo capital social sea 100% propiedad del cónyuge, ascendiente o descendiente hasta el segundo grado del colegiado del Colegio Tomador del seguro asegurado, quedarán cubiertas por la presente póliza respecto de la actividad profesional realizada por el colegio Tomador del seguro asegurado a través de la misma.

c) Quedan cubiertas como aseguradas aquellas sociedades cuyo capital social esté suscrito al 100% por colegiados del Colegio Tomador del seguro asegurados en la póliza en la modalidad de libre ejerciente o bien aquellas constituidas por colegiados del Colegio Tomador del seguro asegurados en la modalidad de libre ejerciente y terceras personas que no ejerzan función alguna dentro de la sociedad o si las ejercen queden restringidas a las labores meramente administrativas.

Además, todos los técnicos en platilla que ejerzan su actividad profesional para la sociedad, deberán ser también colegiados del Colegio Tomador del seguro asegurados en la presente póliza en la modalidad de asalariado.

d) Quedan cubiertas como aseguradas aquellas sociedades profesional multidisciplinares que conforme a la Ley 2/2007 de 15 de marzo se encuentren inscritas en el registro oficial de sociedades del Colegio Tomador del seguro respecto de la actividad realizada por la misma siempre y cuando:

1. La actividad objeto de la reclamación haya sido visada o sometida a verificación técnica documental en el colegio Tomador del seguro.
2. Que dicha actividad haya sido a su vez firmada por un colegiado o colegiados del Colegio Tomador del seguro, y que los mismos estuviesen asegurados en la presente póliza en la modalidad de ejercicio profesional correspondiente a tal efecto.

**Será condición indispensable para que la cobertura tenga efectividad, que las sociedades mencionadas en los puntos a-d hubiesen sometido a visado o verificación técnica documental, ante el del Colegio Tomador del seguro, aquellos trabajos y funciones establecidos en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, el Artículo 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, y el ANEXO IV de la presente póliza.**

## **Modalidades de ejercicio profesional**

### **a) Libre Ejerciente**

Actuación profesional como colegiado del Colegio Tomador del seguro por cuenta propia, como persona individual, encontrándose habilitado para su ejercicio y en cumplimiento de los requisitos que para el ejercicio de esta profesión se exige en cada momento.

### **b) Libre Ejerciente Recién licenciado**

Actuación profesional del colegiado del Colegio Tomador del seguro con menos de 24 meses desde su titulación en el momento de incorporación a la póliza, por cuenta propia, como persona individual, encontrándose legalmente habilitado para su ejercicio y en cumplimiento de los requisitos que para el ejercicio de la profesión se exija en cada momento, siempre que no realice trabajos que al año superen en total los 500.000 euros de ejecución.

### **c) Libre Ejerciente Singular**



Actuación profesional objeto de seguro como Ingeniero Técnico Industrial por cuenta propia, como persona individual encontrándose habilitado para su ejercicio y en cumplimiento de los requisitos que para el ejercicio de esta profesión se exige en cada momento, que únicamente realice pericias, peritaciones, tasaciones, valoraciones, certificados de fichas técnicas reducidas de vehículos, proyectos y certificados de dirección de obra de reformas de vehículos y certificados de eficiencia energética de viviendas.

## **d) Asalariado**

Responsabilidad Civil personal y directa que pueda derivarse para los colegiados del Colegio Tomador del seguro por cuenta ajena, en relación laboral con una entidad jurídica o persona física, por daños causados a terceros en el ejercicio de su actividad profesional para la que están legalmente habilitados de acuerdo con los estatutos, disposiciones y reglamentos vigentes.

## **e) Funcionario**

Responsabilidad Civil personal y directa que pueda derivarse para los colegiados del Colegio Tomador del seguro como personal funcionario de la Administración, por daños causados a terceros en el ejercicio de su actividad profesional para la que están legalmente habilitados de acuerdo con los estatutos, disposiciones y reglamentos vigentes.

**En el supuesto de simultaneidad por el asegurado de las actividades descritas, su alta en la póliza se efectuará por la que corresponda a la actividad de mayor riesgo, entendiéndose por tal aquella para la que se establece la prima más elevada.**

## **1.4. ACTIVIDAD:**

Ingeniero Técnico Industrial y/o Graduado en Ingeniería que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero Técnico Industrial en el ejercicio de su actividad profesional para la que estén legalmente habilitados de acuerdo con los estatutos, disposiciones y reglamentos vigentes.

**Será condición indispensable para su cobertura, que los citados colegiados hubiesen sometido a visado o verificación técnica documental, ante el del Colegio Tomador del seguro, aquellos trabajos y funciones establecidos en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, el Artículo 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, y el ANEXO IV de la presente póliza, salvo lo indicado para los asegurados inactivos.**

## **1.5. TERCERO:**

Cualquier persona, física o jurídica distinta:

- Del Asegurado,
- o del cónyuge, ascendiente o descendiente del Asegurado hasta el segundo grado, salvo que el asegurado esté prestando sus servicios de forma directa o indirecta para los mismos.

## **1.6. PÓLIZA:**

Documento que contiene las Condiciones Generales y Condiciones Especiales de este contrato y las Particulares que identifican el riesgo, así como las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del Seguro, que obra en poder del Tomador del Seguro.

## **1.7. PRIMA:**

De acuerdo con el Artículo 7 de estas Condiciones Especiales, el precio del Seguro, añadiendo también los recargos y tributos repercutibles al Asegurado respecto a cada uno de los Asegurados especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza y/o en el correspondiente Certificado de Seguro.

## 1.8. PERÍODO DE SEGURO:

El período que media entre la Fecha de Efecto y la Fecha de Vencimiento establecidas en las Condiciones Particulares de la Póliza

## 1.9. ANUALIDAD DE SEGURO:

El período de doce meses que sigue a la Fecha de Efecto de la Póliza o a cada vencimiento anual; o, si el período entre la Fecha de Efecto o un vencimiento anual y la fecha de terminación o rescisión de la Póliza es menos de doce meses, tal período menor.

## 1.10. SINIESTRO:

Cualquier Reclamación, tal y como se define en el Apartado 4.3. Delimitación Temporal del Seguro, y cuyas consecuencias civiles sean objeto de cobertura por esta Póliza.

## 1.11. SOLICITUD DE SEGURO:

Cualquier documento por el que el Tomador y/o el Asegurado declaren las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo, incluyendo cuestionarios, anexos a los mismos y cualquier declaración hecha por el Tomador y/o el Asegurado al Asegurador en relación con la Póliza y/o en adición y/o modificación y/o sustitución de la misma, antes del Período de Seguro o durante el mismo, sus extensiones o renovaciones.

## 1.12. LÍMITE POR ANUALIDAD

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas.

## 2. OBJETO DEL SEGURO

El Asegurador garantiza a cada Asegurado las prestaciones indicadas en el Artículo 3. de estas Condiciones Especiales, en el caso de cualquier Reclamación de Responsabilidad Civil de acuerdo a la legislación vigente, que se formule por primera vez contra el Asegurado durante el Período de Seguro, por los daños corporales, daños materiales y los perjuicios económicos que sean consecuencia directa de tales daños, así como por los daños patrimoniales puros, causados a terceros derivados de cualquier actuación negligente, error u omisión cometido por el Asegurado o por personas de las que legalmente deba responder, en el ejercicio de la actividad profesional que figura descrita en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

**Será condición indispensable para que la cobertura tenga efectividad, que:**

**- Aquellos trabajos y funciones realizados por el colegiado del Colegio Tomador del seguro Asegurado, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, el Artículo 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, y el ANEXO IV de la presente póliza, hayan sido visados, o sometidos a verificación técnica documental en el Colegio Oficial Tomador del seguro, y**

**- se refieran a la totalidad de los proyectos visados o sometidos a verificación técnica documental en el colegio por los que cobra honorarios, incluyéndose aquellas obras comunicadas al colegio que llevan un visado gradual o se visan a final de las mismas.**

A estos efectos, se entiende por daños patrimoniales puros los perjuicios económicos causados a terceros, que no sean consecuencia de un previo daño corporal o material.

Quedan igualmente garantizadas las reclamaciones, por cualquier de las actividades realizadas por el asegurado y amparadas por esta póliza, a pesar de no contar con las preceptivas autorizaciones

Administrativas para el inicio de los trabajos, por cualquier tipo de incidencia en el otorgamiento de la misma, siempre y cuando esta falta de autorización administrativa no sea como consecuencia de salvedades o incidencias que obliguen a rectificar el proyecto de ejecución.

## ACTIVIDADES ADICIONALES

La actividad de **MEDIACIÓN**, tal y como se regula en la Ley 5/2012, de 6 de julio y Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre.

Será condición indispensable para que la cobertura tenga efectividad que el colegiado esté asegurado en la modalidad de libre ejerciente, o libre ejerciente singular.

Está expresamente incluida la Responsabilidad Civil en la pueda incurrir el Asegurado por la **VULNERACIÓN IMPRUDENTE O NEGLIGENTE DE LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y CONFIDENCIALIDAD**.

Adicionalmente a lo establecido en el Apartado 4, quedan excluidas las reclamaciones debidas a:

- Daños ocasionados a consecuencia infracciones dolosas o malintencionadas de la Ley, disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos o por cualquier infracción dolosa del secreto o deber profesional.

No obstante lo anterior, siempre que así conste expresamente en las condiciones particulares de la póliza y con un límite que en las mismas se indica, queda incluida la Responsabilidad Civil del mediador Asegurado establecida en sentencia judicial firme por los daños y perjuicios ocasionados en el ejercicio de su actividad por actuaciones dolosas o malintencionadas, reclamadas por el perjudicado al Asegurador en el ejercicio de la acción directa, y sin perjuicio del derecho del Asegurador a repetir contra el Asegurado.

- Por la actuación en procedimientos de mediación en los que el Asegurado mantenga con una de las partes una relación personal, contractual o empresarial; o tenga interés directo o indirecto en el resultado de la mediación; o el Asegurado, o un miembro de su empresa u organización, hayan actuado anteriormente a favor de una o varias de las partes en cualquier circunstancia, con excepción de la mediación.

- Las ocasionadas por:

La interrupción de negocio como resultado de una capacidad insuficiente de los servidores del Asegurado para procesar todas las peticiones que les son dirigidas. El fallo, mal funcionamiento o inadecuación de la línea de telecomunicación, línea telefónica, conexiones de comunicación sin cable, satélites, o cualquier servicio de suministro.

El error en los sistemas de creación y almacenaje de copias de seguridad de los registros informáticos. Así como los daños, deterioro, o destrucción de aplicaciones, y programas informáticos, o de los datos contenidos en ellos.

- Las derivadas directa o indirectamente de:

Cualquier intromisión en los sistemas informáticos, propios de de terceros por parte de personas no autorizadas, incluyendo hackers o virus informáticos.

Fraude cometido por el personal, o colaboradores, del Asegurado.

- Derivada directa o indirectamente de la declaración de insolvencia, liquidación o concurso de acreedores de entidad de la que ha recibido el encargo.

## 2.1. EXTENSIÓN DE LAS COBERTURAS

### 2.1.1. Extensión De Contaminación:

Derogando parcialmente lo dispuesto en las Condiciones Generales, queda amparada por esta póliza y sujeta a las condiciones de la misma, la Responsabilidad Civil del Asegurado por daños y perjuicios a consecuencia de ellos, derivados de la contaminación causada a terceros, exclusivamente cuando dicha contaminación se produzca de forma accidental y repentina.

A los efectos de esta cobertura se entiende por:

**Contaminación:** la introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan en la calidad de dichos medios un deterioro que resulte peligroso o dañino.

En consecuencia, no se entiende como Contaminación, otros hechos o efectos no comprendidos en la definición, tales como:

- **El fuego, la explosión u otro aumento violento de temperatura o presión. Sin embargo, sí queda comprendida en la definición la eventual introducción o dispersión de materias o sustancias que se produzca a consecuencia de dichos hechos y que se ajuste a la descripción dada en el párrafo inicial de la misma.**
- **Los ruidos, campos electromagnéticos o cualquier otra manifestación de la energía, ya se transmita por ondas, radiaciones o cualquier otra forma.**
- **Las modificaciones en el nivel, caudal o curso de las corrientes o masas de agua subterráneas o superficiales.**

**Contaminación asegurada:** aquella contaminación en la que concurren los siguientes requisitos:

- Que sea directamente atribuible a la actividad asegurada.
- Que se produzca de forma accidental y aleatoria; es decir, que sea extraordinaria y que no se haya causado de forma intencionada o prevista y consentida, como una consecuencia normal de la actividad realizada en el centro asegurado o de la posesión de instalaciones o equipos.
- Que tenga carácter repentino, entendiéndose como repentina aquella contaminación que cumpla estas dos condiciones:
  - Que se demuestre el momento en que ha comenzado la emisión causante de la contaminación, y
  - Que desde el momento en que ha comenzado dicha emisión, hasta que se descubre fehacientemente la existencia de la contaminación causada por la misma, transcurre un período no superior a 120 horas.

**En consecuencia, no se considerará Contaminación Asegurada aquella que no cumpla alguno de los requisitos anteriores, entendiéndose que no tiene carácter repentino la contaminación de la que no pueda demostrarse cuando ha comenzado la emisión que la ha causado o que, pudiendo demostrarse, dicha emisión haya comenzado más de 120 horas antes del momento en que se descubre fehacientemente la existencia de dicha contaminación.**

## A.- PRESTACIONES.

En caso de siniestro amparado en los términos y condiciones establecidos en este contrato, las prestaciones del Asegurador alcanzan a:

**Tramitación del siniestro:** El estudio y análisis de las cuestiones relativas a la responsabilidad civil del Asegurado con arreglo a la cobertura del seguro

**Indemnización:** La reparación de los daños y perjuicios indemnizables que generen responsabilidad civil del Asegurado por la Contaminación Asegurada, con arreglo a la cobertura del seguro, **teniendo en consideración las siguientes particularidades relativas a:**

- Los daños a elementos naturales: en cuyo caso se garantiza el resarcimiento de los gastos necesarios para su limpieza y restauración o su retirada y sustitución.
- Los daños a la flora o fauna: en cuyo caso se garantizan los gastos para la curación o reposición de especies y el restablecimiento de las condiciones necesarias para su vida y reproducción.

La reparación de los bienes a los que se refieren los apartados anteriores se efectuará únicamente en los casos en que sea técnicamente posible y en la medida y por el procedimiento que sea

económicamente viable en términos de relación coste-eficacia y, como máximo, hasta devolverlos al estado anterior a la Contaminación origen del siniestro. En caso de no ser técnicamente posible o económicamente viable tal reparación, en todo o en parte, se garantiza exclusivamente la indemnización de las cantidades que, en su caso, queden justificadas en concepto de pérdida de utilidad económica o de valor en el mercado de dichos bienes.

**Por tanto, no se garantiza indemnización alguna por pérdida de valor ecológico, cultural, histórico, paisajístico o cualquier otro que no sea el valor de dichos bienes o elementos naturales dañados, en los términos expresados en los párrafos anteriores.**

**Prestación de Fianzas:** La constitución de las fianzas exigidas al Asegurado para garantizar la responsabilidad civil cubierta por esta póliza.

**Gastos de defensa:** La defensa del Asegurado, en cualquier procedimiento judicial, así como los honorarios y gastos de toda clase que vayan a cargo del Asegurado como civilmente responsable, en un siniestro cubierto por esta póliza.

**Gastos de aminoración:** El abono de los gastos que el Asegurado tenga que efectuar para detener, aminorar o neutralizar una Contaminación capaz de generar daños o responsabilidad civil Asegurados por esta póliza, una vez que dicha Contaminación se haya iniciado, siempre que dichos gastos no sean inoportunos o desproporcionados con el daño que se intenta aminorar.

**Gastos para evitar un siniestro inminente:** El reintegro de los gastos extraordinarios e imprevistos que incumban legalmente al Asegurado, efectuados con el fin de evitar un daño inminente por Contaminación Asegurada.

El importe máximo de esta prestación está limitado a la suma asegurada que se indica en el Artículo 8 de estas Condiciones Particulares.

Dicho reintegro sólo se hará en la medida que el Asegurado pruebe que se han cumplido los siguientes requisitos:

- La situación de riesgo inminente se había generado por un hecho accidental e imprevisto.
- Los gastos efectuados fueron necesarios, adecuados y proporcionados a la responsabilidad civil asegurada que se pretendía evitar.

**No queda por tanto garantizado el reintegro cuando los gastos se efectúen debido a situaciones de peligro:**

- **Que sean consecuencia de prácticas de mantenimiento inadecuadas, o**
- **Que no conlleven el riesgo de un daño o perjuicio inminente con cargo a este seguro.**

**En cualquier caso, no son reintegrables y, en consecuencia, se deducirán del importe a indemnizar, los gastos efectuados para:**

- Reparar o restaurar los daños o deterioro producidos en instalaciones u otros bienes no amparados por el seguro o introducir cualquier tipo de mejora.
- Evitar un daño a instalaciones o a otros bienes no amparados por el seguro.
- Otros fines que no sean los expresados en las respectivas prestaciones de la póliza, aunque se efectúen a raíz de la ocurrencia de una Contaminación Asegurada.

## B.- CONCURRENCIA DE CONTAMINACIONES ASEGURADAS Y NO ASEGURADAS.

Si la obligación de efectuar la reparación o la de indemnizar o incurrir en otros gastos sobreviene con motivo de contaminaciones aseguradas y no aseguradas, los gastos e indemnizaciones que se deriven se asignarán, en la proporción que unas y otras han contribuido al resultado del peligro o daño, conforme al dictamen pericial que habrá de solicitarse; proporción en la que serán soportados por el Asegurador y el Asegurado respectivamente.

### 2.1.2. Extensión De Seguridad y Salud:

En los términos y condiciones consignados en este contrato quedan cubiertos por la presente póliza los daños ocasionados por el Asegurado y que sean consecuencia de su participación en la elaboración de Estudios Básicos de Seguridad y Salud, Estudios de Seguridad y Salud, de su actuación como coordinador en materia de seguridad y salud conforme a lo determinado en el **Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre sobre seguridad y salud, el Real Decreto 1566/1999 de 8 de octubre, y el Real Decreto 39/1997 de 17 de enero**, o de su asesoramiento en materia de Prevención de Riesgos Laborales como servicio propio de la empresa y ajeno siempre que, en este último caso, se trate de actividades complementarias de las principales de proyectistas o de dirección de obra.

**Para la efectividad de la inclusión de las actividades mencionadas, el Asegurado debe estar en posesión de autorización administrativa o titulación exigida para la realización de la misma.**

De este modo queda sin efecto la exclusión 4.1.13

**Quedan excluidos de la cobertura de coordinación en materia de seguridad y salud y de Prevención de Riesgos Laborales:**

- **Daños consecuencia de planes y servicios realizados a empresas que se dediquen principal o parcialmente a los siguientes sectores o actividades:**

- 1. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes**
- 2. Trabajos con exposición a agentes tóxicos**
- 3. Actividades en que intervienen productos químicos de alto riesgo (Real Decreto 886/1988 de 15 de Julio y sus modificaciones).**
- 4. Trabajos con exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4, según la directiva 90/679/CEE y sus modificaciones**
- 5. Actividades de fabricación, manipulación y utilización de explosivos, incluidos los artículos pirotécnicos y otros objetos o instrumentos que contengan explosivos**
- 6. Trabajos propios de minería a cielo abierto y de interior, y sondeos en superficie terrestre o en plataformas marinas**

- **Daños consecuencia de accidentes que no tengan la consideración de accidente de trabajo.**

- **Daños por asbesto o polvo de amianto, plomo, sílice, polvo de algodón, pesticidas, ruido industrial y radiaciones de cualquier tipo.**

- **Acciones de regreso por multas, sanciones y recargos en las prestaciones, así como las consecuencias de su impago.**

- **Reclamaciones por paralización de trabajos o tareas, clausura de la empresa, sus locales o establecimientos, disolución de la entidad, suspensión de actividades, prohibición de operaciones o negocios o intervención de la empresa.**

- **Responsabilidad del Asegurado por asumir obligaciones que excedan del marco de su profesión/actividad tal como viene definida en la reglamentación vigente en cada momento en materia**

### **2.1.3. Extensión de RC Patronal por Accidentes de Trabajo:**

#### **1º.- Objeto del Seguro**

Mediante esta cobertura, EL ASEGURADOR garantiza al Tomador del seguro / Asegurado las indemnizaciones pecuniarias que venga obligado a satisfacer por sentencia firme, en caso de reclamaciones presentadas por su personal asalariado, o sus derechohabientes, a causa de daños corporales o muerte de dicho personal, que sean consecuencia de accidentes de trabajo sufridos en el ejercicio de sus funciones al servicio del Asegurado.

Quedarán por tanto garantizadas las reclamaciones que pudieran presentarse contra el Asegurado al amparo de los artículos 1.902 al 1.910 del Código civil por:

- Las personas que trabajan a su servicio y que estén amparadas efectivamente por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, o sus derechohabientes.
- Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.
- Las Entidades y Organismos que hayan asumido el Seguro de Accidentes de Trabajo, por el costo de las prestaciones sanitarias satisfechas.

Quedan igualmente garantizadas:

- Las reclamaciones como consecuencia de accidentes de trabajo que hayan sido motivados, en todo o en parte, por acciones u omisiones de las que deba responder el Asegurado o las personas que de él dependan y de las que pueda resultar subsidiariamente responsable.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro y la constitución de fianzas civiles y penales de acuerdo con lo dispuesto en las Condiciones Generales de la póliza.

## 2º.- Riesgos Excluidos

**Queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por CASER, la responsabilidad civil del Asegurado por:**

1. **Responsabilidad (directa, solidaria o subsidiaria) del Asegurado prevista en los artículos 126 y 127, 1-2, del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social de 20 de junio de 1.994.**
2. **Responsabilidad del pago del recargo establecido en el artículo 123.1 de la Ley de Seguridad Social, en caso de accidente de trabajo o de penalizaciones que se impongan al Asegurado por aplicación del Reglamento de Accidentes de Trabajo o de la citada Ley de Seguridad Social.**
3. **Responsabilidad, directa o subsidiaria, del Asegurado derivada del incumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato de trabajo.**
4. **Responsabilidad Civil derivada de la responsabilidad criminal a que hace referencia el artículo 127.3 de la Ley de Seguridad Social.**
5. **Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.**
6. **Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.**
7. **Las responsabilidades por accidentes sobrevenidos fuera del periodo de seguro fijado en las Condiciones Particulares.**
8. **El resarcimiento de los daños materiales.**
9. **Las responsabilidades resultantes de la utilización de vehículos a motor y embarcaciones, así como de los accidentes de trabajo ocurridos "in itinere".**
10. **Responsabilidades derivadas de conductas calificadas como "infracciones muy graves" por la Inspección de Trabajo, así como del incumplimiento doloso o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene.**
11. **Responsabilidades por asbestosis o cualesquiera enfermedades debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.**
12. **Responsabilidades por daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o de sus agentes patógenos.**
13. **Las responsabilidades por daños producidos por la exposición a radiaciones nucleares, radiactivas o ionizantes.**

- 14. Reclamaciones de socios, administradores sociales o directivos del Asegurado y, en general, de cualquier persona cuyo régimen contractual se encuentre excluido de la legislación laboral.**
- 15. Responsabilidades directas y personales de contratistas y subcontratistas.**
- 16. Responsabilidades que se impongan como consecuencia de accidentes que hayan sobrevenido con motivo de la elección de ciertos métodos de trabajo adoptados precisamente con el fin de disminuir costes o acelerar la finalización de las labores a ejecutar.**

### **2.1.4. Extensión de Responsabilidad Civil de Explotación de la Oficina o Despacho**

Dentro de las coberturas del seguro, queda comprendida la responsabilidad civil del Asegurado, por actos y omisiones propios y de las personas de quienes deba responder, derivada de:

- Daños causados por el local ocupado por el Asegurado, en calidad de propietario o arrendatario, y la que resulte del funcionamiento de sus instalaciones fijas, de su mobiliario y las existencias, incluso por rótulos y carteles, por las deficiencias, negligencias u omisiones observadas en el uso, mantenimiento, cuidado y vigilancia de los mismos.
- La realización de obras de mantenimiento, ampliación o reforma de los inmuebles, edificios o locales propiedad de la empresa asegurada, cuyo presupuesto de ejecución material no exceda del **DIEZ POR CIENTO** del límite asegurado por siniestro, **SIEMPRE QUE DICHAS OBRAS NO CONSISTAN EN DERRIBOS, RECALCES, APUNTALAMIENTOS, TRABAJOS SUBTERRÁNEOS O CON UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS, NI AFECTEN A LAS ESTRUCTURAS O CIMIENTOS DEL INMUEBLE.**
- Daños materiales y/o personales causados a terceros por incendio y/o explosión, ocurridos dentro del local o instalaciones al servicio del Asegurado, salvo que dicho incendio y/o explosión sean originados por la manipulación, uso, almacenamiento o simple tenencia de materiales destinados a ser utilizados como explosivos.
- Daños materiales a consecuencia del derrame accidental e imprevisto de agua por omisión del cierre de grifos, rotura u obstrucción de tuberías, desagües, depósitos fijos o conducciones de calefacción o refrigeración de los inmuebles e instalaciones del riesgo a asegurado, hasta el límite del 25% de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

### **2.1.5. Responsabilidad Civil por Daños a Expedientes y Documentos**

Quedan amparadas por las coberturas de la póliza, las reclamaciones por los daños materiales, pérdida o extravío que puedan sufrir los expedientes y documentos que se encuentren en poder del Asegurado para el desarrollo de la gestión encomendada. No obstante, estarán **EXCLUIDAS las reclamaciones debidas a daños materiales ocasionados por la pérdida o desaparición de dinero, signos pecuniarios en general, valores, efectos al portador, a la orden y letras de cambio.**

### **2.1.6. Inhabilitación Profesional y Suspensión Provisional de Empleo y Sueldo**

#### **1º.- Extensión De Inhabilitación Profesional:**

Por la presente cobertura, la Compañía garantiza el pago de la indemnización mensual contratada en el supuesto de que el Asegurado sea condenado por sentencia judicial firme en un procedimiento penal a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de acuerdo con lo establecido en el vigente Código Penal y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- **Que el procedimiento judicial se siga con motivo del ejercicio profesional de la actividad de Ingeniería Técnica Industrial.**
- **Que la condena al asegurado sea consecuencia de una imprudencia profesional**

**La suma asegurada para la presente cobertura queda establecida en 2.500 euros/mes por Asegurado hasta un máximo de 18 meses. Esta renta no podrá sobrepasar en ningún caso los ingresos medios mensuales obtenidos por el asegurado en el ejercicio de la actividad de**



**Ingeniería Técnica Industrial durante los últimos doce meses inmediatamente anteriores a la condena.**

**Esta indemnización en ningún caso será acumulable con la indemnización garantizada en el Anexo II de las presentes condiciones Particulares y Especiales.**

## **2º.- Suspensión Provisional de Empleo y Sueldo.**

Mediante la presente cobertura, la compañía garantiza el pago de la indemnización mensual contratada en el supuesto de que, como consecuencia de la tramitación de un procedimiento judicial o expediente disciplinario, el órgano judicial o administrativo competente adopte la medida preventiva de suspensión provisional de empleo y sueldo del Asegurado con arreglo a la legislación vigente y siempre que la adopción de dicha medida se derive de un siniestro cubierto por la presente póliza.

El pago de la renta se hará efectivo desde la fecha en que comience a ejecutarse dicha medida y durante el tiempo en que se mantenga en vigor, con un límite máximo de indemnización de 2.500 euros mensuales y durante un máximo de 18 meses. No obstante, si la renta a pagar sobrepasa los ingresos medios mensuales obtenidos por el asegurado en el ejercicio de su actividad profesional durante los 12 meses anteriores a la efectividad de la medida, el importe de esta renta no podrá exceder de dichos ingresos medios.

**Esta garantía únicamente tomará efecto cuando el Asegurado no perciba remuneración alguna como consecuencia de la medida de suspensión provisional de empleo y sueldo, quedando expresamente excluida la cobertura en caso de que percibiera cualquier tipo de retribución.**

**Esta indemnización en ningún caso será acumulable con la indemnización garantizada en el Anexo II de las presentes condiciones Particulares y Especiales.**

### **2.1.7. Extensión de Responsabilidad Civil por Actos Dishonestos de Empleados**

Por la presente cobertura se garantiza la responsabilidad que directa o subsidiariamente le pueda ser exigida al colegiado del Colegio Tomador del seguro Asegurado, como consecuencia de:

Las pérdidas (incluidos daños o pérdidas de BIENES) ocasionadas a terceros, debidas directa y exclusivamente a actos deshonestos o fraudulentos de EMPLEADOS del ASEGURADO, realizados en España, cometidos individualmente o en connivencia con otras personas, y (o) con la manifiesta intención de obtener para sí mismos un beneficio indebido.

#### **De este modo queda parcialmente derogada la exclusión 4.1.9**

A los efectos de la cobertura otorgada en el párrafo precedente, se entiende por:

**BENEFICIOS INDEBIDOS:** todos aquellos ingresos que no sean las remuneraciones o emolumentos que correspondan al EMPLEADO por el desempeño de su cargo al servicio del ASEGURADO.

**ACTO DESHONESTO:** la comisión por los EMPLEADOS de la entidad asegurada, en el desempeño de sus cargos, de los actos de falsedad, estafa o apropiación indebida, siempre que exista sentencia condenatoria que así lo declare.

**EMPLEADO:** cualquier persona que pertenezca a la plantilla de personal del ASGURADO, mientras esté al servicio del mismo, cualquiera que sea la relación laboral existente, no considerándose, en ningún caso, como EMPLEADOS del ASEGURADO a las personas ligadas a él mediante contrato civil o mercantil, ni a los Altos Cargos de la entidad Asegurada.

**TERCERO CÓMPLICE:** significa otra persona que voluntariamente y con conocimiento conspira con un EMPLEADO del ASEGURADO para cometer un acto de INFIDELIDAD.

**ALTOS CARGOS:** las personas que, bajo la dependencia directa de su Órgano de Administración, Comisiones Ejecutivas, o Consejeros Delegados, desempeñan en la sociedad tomadora o en las sociedades filiales, poderes relativos a la titularidad jurídica y a los objetivos generales de las mismas, con autonomía de gestión y plena responsabilidad solamente limitada por la sujeción a las instrucciones

de los Órganos de Administración referidos.

### **2.1.8. Extensión de Reclamación a Contrarios**

El Asegurador garantiza el pago de los gastos judiciales en que incurra el colegiado del Colegio Tomador del seguro Asegurado derivados de la reclamación de los daños y perjuicios (cuantificables económicamente) causados al Asegurado con motivo de un siniestro amparado por la póliza cuya reclamación haya sido desestimada íntegramente por resolución judicial firme que acredite la existencia de mala fe o temeridad por parte del reclamante.

Si el Asegurador estimase que no existen posibilidades de obtener un resultado satisfactorio de la reclamación:

- El Asegurador quedará liberado del pago de los gastos judiciales que genere, pero en el supuesto de que prospere, el Asegurador reembolsará los gastos de acuerdo con lo establecido por las normas orientadoras del Colegio Profesional correspondiente y los aranceles legales en vigor, y como máximo por el límite de suma asegurada fijado para esta prestación, quedando a cargo del asegurado la diferencia si la hubiese.
- En el caso de que el profesional elegido no resida en el partido judicial donde tenga que sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios en que incurra el profesional por los desplazamientos.

### **2.1.9. Extensión de Responsabilidad Civil Derivada del Incumplimiento de L.O.P.D.**

#### **A.- Objeto del Seguro**

En los términos y condiciones consignados en este contrato, EL ASEGURADOR garantiza al amparo de esta cobertura la responsabilidad civil del Asegurado derivada del incumplimiento de las obligaciones impuestas por la **Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal**, y otras leyes complementarias que regulen la misma materia.

EL ASEGURADOR garantiza al amparo de esta cobertura el pago de:

- **Perjuicios económicos evaluables ocasionados a terceros.**
- **Sanciones administrativas, que sean asegurables, impuestas al Asegurado por la Agencia Española de Protección de Datos.**

#### **B.- Exclusiones Específicas de la Cobertura**

Quedarán excluidas de la cobertura:

- **Las sanciones como consecuencia de un acto doloso cometido por el Asegurado, o personas de las que deba legalmente responder.**
- **Cualesquiera multas y/o sanciones derivadas de procesos penales impuestas directamente al asegurado, o personas de las que deba legalmente responder, y en general cualesquiera multas o sanciones no administrativas.**
- **Multas y/o sanciones no asegurables, de acuerdo a la normativa legal.**
- **Multas o sanciones impuestas en materia distinta de la Protección de Datos de Carácter Personal.**
- **Multas o sanciones impuestas por Agencia Española de Protección de datos, basadas exclusivamente en el incumplimiento de de las obligaciones legales del Asegurado que no ocasionen un perjuicio económico evaluable a un tercero.**
- **Hechos, circunstancias o incidentes que pudieran razonablemente dar lugar a una reclamación, y fueran conocidos o razonablemente deberían haber sido conocidos por cualquier asegurado con anterioridad a la fecha de efecto de la presente póliza.**
- **Cualquier actuación judicial, administrativa, inspectora o instructora que se hubiera incoado o que se encontrara pendiente de resolución con anterioridad a la fecha de efecto de la**

presente póliza, así como las que se deriven directa o indirectamente de los hechos o eventos alegados en dichas actuaciones.

- **Por infracciones cometidas con posterioridad a la fecha de finalización, resolución o extinción del presente contrato de seguro.**
- **Gatos de reposición, o mejor protección de los datos extraviados, deteriorados, o cedidos.**
- **Daños Corporales.**
- **Daños materiales, pérdida o desaparición de dinero, signos pecuniarios en general, valores, efectos al portador, a la orden y letras de cambio.**

## **2.1.10.- Extensión Responsabilidad Civil Locativa**

### **1º Riesgos cubiertos**

Dentro de las coberturas del seguro queda comprendida la responsabilidad civil del Asegurado, por actos y omisiones propios y de las personas de quienes deba responder, derivada de daños causados a los inmuebles alquilados por él para el servicio y desarrollo de la actividad profesional.

### **2º Riesgos excluidos**

Además de las exclusiones indicadas en el punto 3., queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Asegurado por:

- 1. Desgaste, deterioro o uso excesivo del inmueble.**
- 2. Daños a instalaciones de calefacción, maquinaria, calderas, agua, aseos, así como a aparatos de electricidad y gas.**
- 3. Daños a cristales y al mobiliario o contenido del local, oficina o despacho alquilado.**

### **2.1.11. Extensión Gastos de Rectificación:**

En los términos y condiciones consignados en este contrato quedan cubiertos por la póliza los gastos o costes en que incurra necesariamente el asegurado, **para la rectificación total o parcial de los trabajos realizados por el mismo, siempre y cuando:**

- **Las medidas de rectificación (realización de un nuevo proyecto o rectificación del mismo) se acometan con anterioridad a la finalización o entrega de los trabajos, y**
- **Se deriven de un acto negligente, error u omisión del Asegurado cubierto bajo esta Póliza, y**
- **Que dicho error esté libre de cualquier intento de engaño o conducta fraudulenta o de cualquier otra forma deliberadamente engañosa, con la intención de permitir que el Asegurado obtenga cualquier negocio o contrato y**
- **Que suponga un perjuicio real causado a un tercero y no un daño propio.**

Quedan expresamente excluidos:

- **Los honorarios del Asegurado.**
- **Los gastos que conllevan la rectificación del error las mejoras o gastos en los que un correcto proyecto hubiera incurrido en todo caso.**

### **2.1.12. Extensión Gastos de Asistencia Psicológica:**

En los términos y condiciones consignados en este contrato, quedan cubiertos por la póliza los gastos u honorarios en que incurra necesariamente el Asegurado, por la asistencia psicológica prestada al Asegurado por profesionales debidamente acreditados como consecuencia directa de un error profesional cubierto por la póliza.

**La cobertura de los gatos u honorarios queda sujeta a la previa aceptación expresa por Caser, para lo que se aportará documentación acreditativa de los mismos.**

**Quedan expresamente excluidos los gastos, honorarios o cualquier retribución salarial a empleados de la sociedad para o por cuenta de la que desarrolle su actividad el Asegurado; así como los gastos u honorarios del cónyuge, ascendiente o descendiente del Asegurado hasta el segundo grado.**

### **2.1.13. Extensión de Actividades Objeto de Cobertura**

En los términos y condiciones consignados en este contrato, quedan cubiertos por la presente póliza los daños ocasionados por el Asegurado, que sean consecuencia de:

- Su actuación como Organismo de Control Autorizado, **siempre y cuando tenga en vigor la autorización de la Administración competente en materia de industria en el territorio donde realice la actividad.**
- Quedan amparados por esta póliza los estudios sobre Contaminación Acústica, **siempre y cuando fueran realizados por técnicos acreditados en la realización de ensayos y estudios de ruidos. La efectividad de esta cobertura requiere que el proyecto en el que se englobe el estudio sobre Contaminación Acústica haya sido sometido a visado o verificación técnica documental, ante el del Colegio Tomador del seguro, según lo establecido en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, el Artículo 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, y el ANEXO IV de la presente póliza**
- Las actividades de tramitación y gestión de documentos ante la Administración Pública, **siempre y cuando dicha gestión forme parte del contrato de prestación de servicios y tenga relación directa con el desempeño de la actividad asegurada en la presente póliza.**
- Las reclamaciones derivadas de la responsabilidad del Asegurado contemplada en el artículo 1591 del Código Civil, serán consideradas independientes de las posibles irregularidades Administrativas que pudiera realizar el Asegurado frente a la Administración en lo referente a licencias, permisos, etc., **siempre que el Asegurado actuase por primera vez durante el periodo de seguro, y sin perjuicio de lo establecido en el Apartado 4.3 (Delimitación Temporal del Seguro) de las presentes Condiciones Especiales.**

### **3. PRESTACIONES DEL SEGURO**

Dentro de la Suma Asegurada fijada en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro, y de conformidad con las condiciones y exclusiones previstas en esta Póliza, el Asegurador garantiza para las Reclamaciones que sean Objeto de Seguro:

**3.1** El pago de las indemnizaciones a que dé lugar la responsabilidad asegurada.

**3.2.** Las costas del reclamante a que sea condenado el Asegurado.

**3.3.** El pago de los honorarios y gastos, derivados de la Defensa Jurídica del Asegurado en procedimientos de cualquier índole, dentro de las condiciones previstas en esta Póliza, y con arreglo especial a lo dispuesto en el Apartado 5.1.e).

**3.4.** La constitución de las Fianzas judiciales civiles y penales exigidas por Jueces y Tribunales para garantizar la responsabilidad civil del Asegurado.

### **4. DELIMITACIÓN DE LA COBERTURA**

#### **4.1. EXCLUSIONES:**

**Quedan expresamente excluidas de las garantías de este Seguro:**

##### **4.1.1. Cualquier Reclamación efectuada:**

**a) Para los Asegurados que hayan tenido póliza de responsabilidad civil profesional o que estuvieron asegurados en otra póliza con cobertura responsabilidad civil profesional antes de la entrada en vigor de la presente póliza: cualquier Reclamación derivada de cualquier circunstancia o acaecimiento ocurrido con anterioridad a la Fecha de Efecto de esta Póliza, siempre que el Asegurado hubiera recibido notificaciones fehacientes por escrito con intención de reclamar o exigir responsabilidad con anterioridad a su incorporación a la póliza.**

**b) Para los Asegurados que se incorporan por primera vez a una póliza de responsabilidad civil profesional o que no estuvieron asegurados en otra póliza con cobertura responsabilidad civil profesional antes de la entrada en vigor de la presente póliza: Cualquier Reclamación derivada de cualquier circunstancia o acaecimiento ocurrido con anterioridad a la Fecha de Efecto de esta Póliza si el Asegurado conocía en tal fecha o podía razonablemente haber conocido que dicha circunstancia o acaecimiento podía constituir el fundamento de una Reclamación.**

**4.1.2. Cualquier Reclamación derivada de cualquier circunstancia o acaecimiento que haya sido notificado bajo cualquier otra Póliza o Certificado de Seguro que hubiese estado en vigor con anterioridad a la Fecha de Efecto de esta Póliza.**

**4.1.3. Cualquier Reclamación derivada de una responsabilidad específica asumida por el Asegurado bajo contrato, que sobrepase la responsabilidad legal del Asegurado.**

**4.1.4. Cualquier Reclamación derivada de un contrato en el que el Asegurado actúe como contratista bien conjunta o separadamente de la actividad profesional asegurada, a menos que dicha Reclamación se derive de cualquier actuación negligente, error u omisión cometido en el ejercicio de dicha actividad profesional, tal y como figura descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza.**

**A los efectos de esta exclusión, se entiende por "contratista" cualquier persona o personas que realicen el trabajo físico de la construcción.**

**4.1.5. Cualquier Reclamación efectuada:**

**a) por cualquier persona, por daños personales o corporales, dolencia, enfermedad o muerte, infligidos, contraídos o producidos en el curso de un contrato de servicios o aprendizaje con el Asegurado;**

**b) por incumplimiento de cualquier obligación debida por el Asegurado en su calidad de empleador, a cualquier de sus empleados;**

**c) alegando acoso sexual y/o discriminación sexual y/o discriminación racial, así como cualquier otro tipo de acoso.**

**4.1.6. Cualquier Reclamación derivada de la fabricación, construcción, alteración, reparación, mantenimiento, tratamiento de mercancías o productos cualesquiera, vendidos, suministrados o distribuidos por el Asegurado, no considerándose fabricación, construcción, alteración, reparación, mantenimiento, tratamiento de mercancías o productos la propia actividad profesional del Ingeniero Técnico Industrial con respecto a aquellas actividades para las que está habilitado.**

**4.1.7. Cualquier Reclamación derivada de la propiedad o el uso por el Asegurado o por cualquier persona de quien legalmente debe responder el Asegurado, de cualquier aeronave, embarcación, automóvil, o cualquier otro vehículo o maquinaria móvil propulsada mecánicamente; quedan específicamente excluidas las reclamaciones por cualquier tipo de accidente de circulación que quede amparado por el seguro de Responsabilidad Civil obligatorio.**

**4.1.8. Cualquier Reclamación derivada de:**

**a) daños causados a las cosas y sustancias de terceros que el Asegurado tenga en sus locales para realizar con o sobre ellas un trabajo, control, guardia o custodia;**

**b) la propiedad, uso, ocupación o alquiler de cualquier propiedad mobiliaria o inmobiliaria por, a, o por cuenta del Asegurado.**

**4.1.9. Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales, así como reclamaciones por quebrantamiento del secreto profesional, calumnia e injuria.**

**4.1.10. Impuestos, multas, penalizaciones, daños punitivos, ejemplares u otros daños no compensatorios, de cualquier naturaleza.**

**4.1.11. Cualquier Reclamación derivada de la insolvencia o quiebra del Asegurado.**

**4.1.12. Cualquier Reclamación derivada del cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos que resulten en la variación del coste de la obra con respecto al presupuesto, así como los gastos por documentación, planos y licencias para la reelaboración de presupuestos.**

Sin embargo, esta exclusión no será de aplicación cuando el Asegurado pueda probar fehacientemente que dicho cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos se deriva de un acto negligente, error u omisión que de otra forma hubiera estado cubierto bajo esta Póliza y que dicho cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos está libre de cualquier intento de engaño o conducta fraudulenta o de cualquier otra forma deliberadamente engañosa, con la intención de permitir que el Asegurado obtenga cualquier negocio o contrato.

**4.1.13. Cualquier Reclamación derivada la actividad del asegurado como Técnico en Prevención de Riesgos laborales, según lo establecido en el Real Decreto 39/1997 de 17 de enero por el que se aprueba el reglamento de los Servicios de Prevención.**

**4.1.14. Cualquier Reclamación causada, directa o indirectamente, por, o a la que hayan contribuido, o derivada de, radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad emanada de cualquier combustible nuclear o residuos nucleares, o de las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier tipo de ensamblaje explosivo nuclear, o cualquiera de sus componentes nucleares.**

**4.1.15. Responsabilidades atribuidas al Asegurado por cualquier daño o perjuicio ocasionado por actos de terrorismo, entendiéndose por tales los que se cometen haciendo uso ilegítimo de la fuerza o la violencia contra personas o propiedades para intimidar o coaccionar a un gobierno, a una población civil o a cualquier segmento de ésta, para la consecución de objetivos políticos, sociales, religiosos o ideológicos.**

**4.1.16. Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.**

**4.1.17. Exclusiones adicionales Responsabilidad Civil por contaminación (daños medioambientales):**

- **Los daños genéticos o teratológicos.**
- **Daños con motivo de la gestión y producción de residuos tóxicos o peligrosos, así como de su depósito en vertederos y otras instalaciones, controladas o no, habilitadas para la recogida de esta clase de desechos.**
- **Responsabilidades derivadas de contaminaciones inevitables en razón de la acumulación de efectos sobre el medio ambiente a tenor de la actividad desarrollada por el Asegurado o a la asignación de cánones de vertidos específicos en aplicación de la normativa aplicable.**

- **Responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo.**

#### **4.1.18. Las siguientes reclamaciones en el caso de asalariados/ Asalariados Proyectistas o de Oficina Técnica:**

- **Reclamaciones por daños propios de las sociedades para las que el asegurado desarrolla su actividad en dependencia laboral, así como cualquiera atribuible o imputada directamente a éstas**
- **La actividad del asegurado como director, consejero o ejecutivo de empresas privadas o empresas públicas, asociaciones o como síndico o administrador de empresas.**

#### **4.1.19. Las siguientes reclamaciones en el caso de funcionarios:**

- **La responsabilidad patrimonial por actos administrativos normativos entendiéndose por tales los derivados de la actividad legislativa y reglamentaria.**

#### **4.1.20. Las siguientes reclamaciones en el caso de los Asegurados que NO sometan sus trabajos a visado o control profesional en el Colegio Tomador del seguro:**

- **La responsabilidad civil por su actuación como director facultativo, director de obra, o en proyectos de ejecución.**

#### **4.2. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA Y JURISDICCIÓN:**

Derogando lo dispuesto en el apartado 1.3. de las Condiciones Generales de la póliza, se establece que la garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños y reclamaciones sobrevenidas en todo el mundo con excepción de USA, CANADA, o Puerto Rico y cualquier territorio bajo la jurisdicción de dichos países; y reclamadas o conocidas por Tribunales de la Unión Europea.

**Todos los pagos que se realicen con cargo a la póliza, serán efectuados en España y en moneda española.**

#### **4.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL SEGURO:**

**Modificando lo dispuesto en las Condiciones Generales de la póliza, la cobertura que otorga la presente póliza se extiende y limita a las reclamaciones por escrito, presentadas por primera vez por el tercero perjudicado dentro del periodo de vigencia de la póliza, siempre y cuando:**

- **Dichas reclamaciones tengan su fundamento en un error, falta profesional o negligencia, cubierta en esta póliza, y ello**
- **Aunque el error, falta profesional o negligencia, causa u origen de la posible obligación de indemnizar a cargo del asegurado, haya tenido lugar con anterioridad a la fecha de efecto de la póliza, y ello aunque el contrato sea prorrogado.**

**Por el contrario, una vez rescindida o vencida y no renovada la póliza, el Asegurador NO vendrá obligado a asumir ningún siniestro cuya reclamación sea presentada por el tercero perjudicado, después de la fecha de rescisión o vencimiento de contrato, y ello aunque:**

- **Dichas reclamaciones tengan su fundamento en un error, falta profesional o negligencia, cubierta en esta póliza, y**
- **el error, falta profesional o negligencia haya sido cometido por el Asegurado antes de la fecha de efecto del seguro o durante su vigencia.**

**Al identificar el siniestro con la reclamación, se modifica en este sentido lo dispuesto en las Condiciones Generales de la Póliza.**

A los efectos anteriores, se entenderá por reclamación cualquiera de las siguientes:

- **Notificación por escrito, por parte del tercero perjudicado, al Tomador del Seguro, al Asegurado o al Asegurador de su intención de reclamar, o de la interposición cualquier acción ante los tribunales de cualquier orden.**

- **Notificación por escrito por parte del tercero perjudicado, del Tomador del seguro, o del Asegurado, al Asegurador de la existencia de una reclamación administrativa, procedimiento judicial, o investigación oficial con origen o fundamento en un error, falta profesional o negligencia que haya producido un daño indemnizable bajo la presente póliza.**

**El Tomador del seguro o el Asegurado deberán comunicar por escrito al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de treinta días de haberlo conocido. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.**

**Este efecto no se producirá si se prueba que el Asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.**

**El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, además, dar al Asegurador toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.**

**En consecuencia con lo anterior, no tendrá la consideración de reclamación y no será admitida como tal, cualquier notificación por parte del Asegurado o Tomador del seguro al Asegurador, de un hecho o circunstancia que supuestamente pudiera determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento o hacer entrar en juego las coberturas de la póliza, si no existe una reclamación por escrito del tercero perjudicado.**

**En el caso de los trabajos visados en el Colegio Tomador del Seguro por profesionales de carácter técnico (arquitectos, arquitectos técnicos, ingenieros, ingenieros técnicos, etc.), que no se hallen colegiados en el citado Colegio quedan amparadas por la póliza las reclamaciones formuladas al Tomador del seguro, al Asegurado o directamente al Asegurador, durante el período comprendido entre las fechas de efecto y terminación de la póliza, a consecuencia de daños cuya ocurrencia haya tenido lugar durante dicho período. Una vez extinguida la póliza, el Asegurador amparará las reclamaciones producidas durante los 24 meses siguientes a dicha cancelación por daños causados durante el período contractual. A este efecto se entenderá por ocurrencia la fecha de visado en el Colegio Tomador del Seguro.**

## **5. SUMA ASEGURADA Y FRANQUICIA:**

### **5.1. SUMA ASEGURADA:**

#### **a) Suma Asegurada por Reclamación:**

**Suma asegurada: 4.000.000,00 € por siniestro, Asegurado y por periodo de seguro.**

**Para cada Asegurado, la mencionada Suma Asegurada, es el límite máximo de indemnización por siniestro que garantiza el Asegurador por cada Reclamación, conjuntamente para todas las coberturas que son Objeto de Seguro y para todas las prestaciones con sujeción a lo previsto en el Apartado 5.1.c), 5.1.d) y 5.1.e) siguientes.**

**Se considera que constituye una sola y única reclamación a los efectos de la presente póliza, el conjunto de reclamaciones cubiertas en este contrato que tengan su origen en una misma acción u omisión, o en una misma causa que haya dado lugar a un conjunto de acciones u omisiones cubiertas en esta póliza. En este caso todas las reclamaciones agrupadas se considerarán cubiertas única y exclusivamente bajo la póliza en vigor en la fecha de la reclamación que primero se haya producido en el tiempo.**

**En ningún caso se acumularán en modo alguno las sumas aseguradas de varios periodos para responder por un conjunto de reclamaciones, de forma que la responsabilidad máxima del**



**asegurador nunca sobrepasará la cuantía fijada por siniestro y periodo de seguro en condiciones particulares.**

**En el caso de que una reclamación sea dirigida exclusivamente contra una sociedad, la Suma máxima asegurada por reclamación será la suma asegurada menor de las contratadas por los socios que constituyen la sociedad.**

**b) Límite máximo de indemnización por Asegurado y por anualidad de seguro:**

Para cada Asegurado, la Suma Asegurada Máxima por Anualidad de Seguro fijada en el correspondientes Certificado de Seguro, es el límite máximo que garantiza el Asegurador durante una Anualidad de Seguro, conjuntamente para todas las garantías que son Objeto de Seguro y para todas las prestaciones con sujeción a lo previsto en los Apartados 5.1.c), 5.1.d) y 5.1.e) siguientes, respecto a todas las Reclamaciones formuladas contra el Asegurado durante dicha Anualidad de Seguro.

**La Suma Asegurada máxima por anualidad queda establecida en 4.000.000 € por Asegurado.**

**Límite máximo por anualidad de seguro para la totalidad de los Asegurados en póliza:**

**Para el conjunto de Asegurados en la póliza la Suma Asegurada Máxima por Anualidad de Seguro se establece en 60.000.000 euros.**

d) Todas las Reclamaciones derivadas de una misma causa de origen, serán consideradas como una sola y única Reclamación, y esta Reclamación se considerará que ha sido realizada dentro el Período de Seguro en que se hizo la primera Reclamación.

e) La suma asegurada contratada se entiende liberada de cualquier deducción por costas judiciales, gastos de defensa del Asegurado y la constitución de fianzas que pudieran derivarse del siniestro.

**5.2. FRANQUICIAS:**

El Asegurador sólo será responsable de pagar en exceso de la cantidad establecida en las Condiciones Particulares como Franquicia.

SIN Franquicia, **salvo lo expresamente establecido para la RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE L.O.P.D.**

## **6. ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIÓN DE LÍMITE DE LOS ASEGURADOS**

### **6.1. ALTAS Y AMPLIACIONES DE LÍMITE:**

Las altas, y ampliaciones de límite reguladas en el Apartado 7.4, serán comunicadas por el Tomador del Seguro al Asegurador por escrito, tomando efecto la cobertura a las 00.01 horas del día siguiente a la fecha indicada en el cuestionario de solicitud de alta o modificación firmado por el Asegurado, y cobrándose la Prima correspondiente, conforme al siguiente tratamiento:

- **Para altas solicitadas durante el primer trimestre del Período de Seguro de la Póliza, se cobrará el 100% de la Prima Neta Anual.**
- **Para altas solicitadas durante el segundo trimestre del Período de Seguro de la Póliza, se cobrará el 75% de la Prima Neta Anual.**
- **Para altas solicitadas durante el tercer trimestre del Período de Seguro de la Póliza, se cobrará el 50% de la Prima Neta Anual.**
- **Para altas solicitadas durante el cuarto trimestre del Período de Seguro de la Póliza, se cobrará el 25% de la Prima Neta Anual.**

### **6.2. BAJAS:**

**En ningún caso procederá la devolución de la prima.**

## 6.3. REGULARIZACIÓN DE ALTAS Y BAJAS:

Al final de cada trimestre, el Asegurador emitirá un Suplemento recogiendo las Altas y Bajas producidas en su correspondiente recibo, que será satisfecho por el Tomador del Seguro o por el Asegurado en iguales condiciones que el recibo inicial.

## 7. PRIMA Y PAGO

A las Primas Netas indicadas a continuación se añadirán los recargos y tributos repercutibles al Asegurado de acuerdo a las normas legales vigentes:

### 7.1. PRIMA NETA ANUAL POR ASEGURADO ACTIVO:

La Prima Neta Anual por Asegurado conforme a la definición de asegurado del punto 1.3 de la presente póliza será la siguiente:

#### 7.1.1) PERIODO DE SEGURO 1 DE ENERO DE 2023 A 1 DE ENERO DE 2024

##### a. Colegiados en el Colegio Tomador del seguro:

MODALIDAD DE EJERCICIO PROFESIONAL	PRIMA NETA	PRIMA TOTAL
Libre ejerciente	275,00 €	297,41 €
Libre ejerciente singular	187,00 €	202,24 €
Asalariado	169,00 €	182,77 €
Recién Licenciado	69,00 €	74,62 €
Funcionario	78,00 €	84,36 €
Inactivo con póliza previa	GRATUITO	GRATUITO
Inactivo sin póliza previa	50% de la opción de aseguramiento elegida.	

##### b. Profesionales Técnicos no colegiados en el Colegio Tomador del seguro:

Parámetro de cálculo: valor de ejecución de los trabajos sometidos a visado.

Tasa de regularización: **2‰ sobre el valor de ejecución de los trabajos.**

La prima neta tiene carácter de regularizable. Las sucesivas regularizaciones de prima se realizarán de acuerdo con las siguientes reglas:

El Tomador comunicará trimestralmente al Asegurador el valor de los trabajos visados que se adhieren al seguro, generándose el recibo de prima correspondiente. Los efectos del seguro serán automáticos desde las 00 horas del día siguiente a la fecha de visado o de la adhesión fehaciente al seguro si esta fecha es posterior.

**Si se produjera el siniestro estando incumplido el deber de declarar, previsto en los apartados 7.1.1, y 7.1.2 anteriores, o la declaración fuera inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:**

**a) Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador o del Asegurado, el Asegurador quedará liberada de su prestación.**

**b) En todo caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y de la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para el cálculo de la prima.**

### 7.2. PRIMA NETA ANUAL POR ASEGURADO INACTIVO:

Se conviene expresamente que, si algún asegurado causa baja en esta póliza por **muerte, invalidez permanente absoluta o gran invalidez**, el asegurador seguirá cubriendo su responsabilidad profesional quedando exento de abonar prima alguna el colegiado del Colegio Tomador del seguro a partir del siguiente vencimiento de la póliza, mientras la misma continúe en vigor.

Para los casos de jubilación o cese en la profesión por cualquier motivo, habrá que distinguir dos supuestos:

- **aquellos que puedan demostrar que han tenido póliza de Responsabilidad Civil Profesional y que estuvieron asegurados durante su período activo antes de la entrada en vigor de la presente póliza; en estos casos el asegurador seguirá cubriendo su responsabilidad gratuitamente, quedando exento de abonar prima alguna a partir de este momento,**
- **aquellos que no hayan tenido póliza y por tanto no estuvieron asegurados durante su período activo; en estos casos el asegurador cubrirá su responsabilidad civil profesional mediante el pago del 50 % de la prima fijada para los activos durante una anualidad, pasando el siguiente ejercicio a ser considerado como inactivo con póliza anterior y por tanto exento de abonar prima alguna.**

### **7.3. PERIODO 1 DE ENERO 2024 A 1 DE ENERO 2025:**

#### **BASES DE CÁLCULO DE LA PRIMA EJERCICIO 2024**

Para el período comprendido entre 01.01.2024 y 01.01.2025, las primas se corregirán en base a la evolución de la siniestralidad acumulada incurrida (Pagos + reservas de siniestros pendientes) de la póliza durante el período comprendido entre el 01.01.2017 y el 30.09.2023.

- Si la siniestralidad acumulada incurrida en la póliza durante el período comprendido el 01.01.2017 y el 30.09.2023 es inferior al 70% se mantienen las primas sin variación con relación al ejercicio 2021.
- Si la siniestralidad acumulada incurrida en la póliza durante el período comprendido entre 01.01.2017 y el 30.09.2023 supera el 70% y es inferior al 80% de la prima neta ingresada en la póliza durante ese período, las primas netas por colegiado de la anualidad anterior se incrementarán en un 5%.
- Si la siniestralidad acumulada incurrida en la póliza durante el período comprendido entre el 01.01.2017 y el 30.09.2023 supera el 80% y es inferior al 85% de la prima neta ingresada en la póliza durante ese período, las primas netas por colegiado de la anualidad anterior se incrementarán en un 15%.
- Si la siniestralidad acumulada incurrida en la póliza durante el período comprendido entre el 01.01.2017 y el 30.09.2023 supera el 85% de la prima ingresada en la póliza durante ese período, se propondrán nuevas condiciones de renovación.

#### **7.4. PAGO DE LA PRIMA**

Se establece un período máximo para el pago a la compañía aseguradora de 90 días naturales contados desde la emisión de la póliza y su correspondiente recibo.

#### **8. EFECTO Y DURACIÓN**

La cobertura del seguro se establece con efecto desde las 0 horas del día 1 de enero de 2023 y hasta las 24 horas del 31 de diciembre de 2023.

**A la expiración del periodo indicado en el párrafo anterior, se entenderá prorrogado el contrato por un plazo de un año. Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso.**

#### **9. SINIESTROS**

Modificando lo establecido en las Condiciones Generales, respecto a las obligaciones en caso de Siniestro y a su tramitación, se acuerda:

##### **9.1. COMUNICACIÓN:**

El Asegurado deberá comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta o retraso de la declaración.

## 9.2. DEFENSA JURÍDICA DEL ASEGURADO:

Con el límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.

Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta, SALVO lo establecido en el siguiente párrafo.

En el supuesto de que el Asegurado prefiera designar Abogado y Procurador distintos de los proporcionados por la Aseguradora para llevar su defensa ante una reclamación judicial, la Aseguradora abonará los honorarios de los mismos **hasta un límite máximo y conjunto de 45.000 €.**

- El Abogado elegido por libre designación en los términos expuestos en el párrafo precedente, deberá tener una antigüedad de al menos 10 años como Abogado Ejerciente en el correspondiente Colegio Profesional.
- No podrán ser libremente designados los Abogados que vengán colaborando con el Asegurador y formen parte de su red externa.
- Sin perjuicio de la libre elección de Abogado y Procurador en los términos indicados, el Asegurado está obligado a comunicar al Asegurador los datos profesionales del Abogado y Procurador libremente elegidos, quienes conjuntamente con el Asegurado deberán mantener puntualmente informado por escrito al Asegurador de cuanto acontezca en el procedimiento judicial, debiendo firmar el Abogado designado por el Asegurado las Normas de Funcionamiento para Abogados Externos del Asegurador.
- Asimismo, el letrado libremente designado llegará a un acuerdo con el Asegurador sobre los honorarios a cobrar previamente a cada asunto en particular por el que haya sido designado, con el marco de referencia máximo del 75% del importe de los honorarios profesionales recomendados por las normas de honorarios del Colegio de Abogados en el que dicho letrado esté colegiado.

Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación, asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán asumidos por el Asegurador **hasta un límite de 12.000 euros.**

Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta.

En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.

Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.000,00 euros.

Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

### **9.2.1 - Extensión de prestación de defensa jurídica procedimientos penales por infracción de derecho de propiedad intelectual o industrial**

Como extensión a las prestaciones indicadas en el presente Apartado 9.2 DEFENSA y FIANZAS, el Asegurador reembolsará al Asegurado, los importes que hubiera desembolsado por los gastos de defensa jurídica frente a los procedimientos penales en los que el asegurado sea investigado o procesado por actuaciones dolosas o fraudulentas que impliquen derecho de propiedad intelectual o industrial, SUJETO A QUE:

- **Mediante sentencia judicial firme el Juez o Instructor no aprecie responsabilidad por parte del Asegurado, y**
  - **Hasta el límite máximo de 3.000 Euros por siniestro, siendo el resto por cuenta del Asegurado.**
- En todo caso, la garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en España, por reclamaciones formuladas ante Tribunales españoles.**

**Todos los pagos que se realicen con cargo a la cobertura, serán efectuados en España y en Euros.**

**No podrán ser libremente designados los Abogados que vengán colaborando con el Asegurador y formen parte de su red externa.**

**No quedarán cubiertos los honorarios, en los casos que se asuma la Autodefensa por parte del Asegurado, ni por parte de los letrados colaboradores de la sociedad profesional, firma, despacho o sociedad de abogados en las que el Asegurado se encuentre integrado.**

**Sin perjuicio de la libre elección de Abogado y Procurador en los términos indicados, el Asegurado está obligado a comunicar al Asegurador los datos profesionales del Abogado y Procurador libremente elegidos, quienes conjuntamente con el Asegurado deberán mantener puntualmente informado por escrito al Asegurador de cuanto acontezca en el procedimiento judicial, debiendo firmar el Abogado designado por el Asegurado las Normas de Funcionamiento para Abogados Externos del Asegurador.**

### **9.2.2 - Extensión de Compensación por Asistencia a Juicio**

Como extensión a las prestaciones indicadas en el presente Apartado 9.2. DEFENSA y FIANZAS, el Asegurador se compromete a pagar al Asegurado la compensación diaria contratada en el supuesto de que el Asegurado sea citado a comparecer como testigo en un procedimiento penal como consecuencia directa de una actuación profesional cubierta por la póliza.

**La suma asegurada para la presente cobertura queda establecida en 250 Euros/día por Asegurado hasta un máximo de 1.500 Euros. Esta compensación no podrá sobrepasar en ningún caso los ingresos medios mensuales obtenidos por el asegurado en el ejercicio de la actividad de Ingeniería Técnica Industrial durante los últimos doce meses inmediatamente anteriores a la comparecencia.**

## **10. CONSENTIMIENTO:**

**Sin el consentimiento escrito del Asegurador, el Asegurado no podrá:**

**10.1. Revelar a persona alguna la naturaleza de los términos de este Seguro** (salvo en lo referente al Artículo 76 de la Ley 50/80 de 8 de octubre, de Contrato de Seguros);

**10.2. Reconocer responsabilidad alguna;**

**10.3. Realizar ninguna transacción, oferta, promesa o pago.**

## 11. DEROGACIÓN

Las presentes Condiciones Especiales derogan expresamente cualquier Artículo de las Condiciones Generales adjuntas que se contradigan o se opongan con lo establecido en las presentes Condiciones Especiales.

## 12. JUNTA CONSULTIVA

Considerando la naturaleza de los riesgos asegurados por esta póliza y habida cuenta de la voluntad que las partes manifiestan de establecer una estrecha colaboración entre ellas para el trámite y liquidación de siniestros, se constituye una Junta Consultiva de Coordinación compuesta por tres miembros:

**Representante del Colegio**

**Representante de la Entidad Aseguradora**

**Representante de la Correduría de seguros**

Dicha Junta Consultiva conocerá puntualmente de los expedientes de reclamación que le sean sometidos a su conocimiento, en los que surjan discrepancias en materia de interpretación y alcance de las garantías otorgadas por la Póliza, la concurrencia de responsabilidad en el Asegurado y/o la oportunidad de alcanzar acuerdos indemnizatorios.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por unanimidad y vincularán a todos sus miembros.

En el caso en que el acuerdo no fuera posible por no alcanzarse dicha unanimidad, se estará a lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguro.

## 13. PARTICIPACIÓN DE BENEFICIOS EN FUNCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD

El Tomador del seguro de la póliza colectiva participará en los beneficios técnicos que la Compañía obtenga por la póliza al finalizar cada anualidad de seguro, de acuerdo con los criterios siguientes:

- El resultado técnico de la póliza en cada año del seguro se determina por diferencia entre las partidas que componen las entradas y salidas de la siguiente cuenta de participación en beneficios:

### ENTRADAS

- Primas emitidas en el año, netas de las anulaciones.

### SALIDAS

- Gastos sobre primas emitidas en la anualidad, netas de anulaciones.
- Primas pendientes de cobro al cierre de la anualidad.
- Prestaciones pagadas durante la anualidad.
- Provisión para prestaciones pendientes al cierre de la anualidad.
- Los gastos de administración (internos y externos) quedan fijados en un 35% (treinta y cinco por ciento) de las primas emitidas en el año netas de anulaciones.

Si la diferencia entre entradas y salidas es positiva, se le dará una participación, denominada participación en beneficios, al Tomador del 35% (treinta y cinco por ciento sobre la desviación favorable entre dichas partidas).

Se abonará la participación en beneficios al tomador, a comienzos del segundo trimestre, siempre y cuando todas las pólizas del grupo se hayan renovado con CASER y el mediador actual y, además, las primas de renovación correspondientes al año en el cual se calcula la Participación en Beneficios hayan sido satisfechas en su totalidad.

En caso de anulación del seguro en cualquier vencimiento sucesivo, el Asegurador se compromete a abonar al Tomador el importe de la participación en beneficios que corresponda a la última anualidad de la póliza, en el caso de que esta hubiera sido favorable, una vez que haya transcurrido un plazo máximo de 36 meses contados a partir de la terminación de la fecha de anulación de la póliza.

## **ANEXO I ACLARACIÓN RESPECTO A LA COBERTURA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ART. 1591 DEL CÓDIGO CIVIL Y LA L.O.E.**

Para que sirva de aclaración y para evitar cualquier duda, queda entendido y acordado que la cobertura otorgada por la presente Póliza incluye cualquier Reclamación derivada de responsabilidad del Asegurado contemplada en el artículo 1591 del Código Civil, así como las contempladas en la Ley de Ordenación de la Edificación 38/99 de 5 de noviembre, siempre que el asegurado actuase en el marco de sus competencias legalmente establecidas y que se reclame al Asegurado por primera vez durante el periodo de seguro por hechos cometidos según se establece en el Apartado 4.3 de las Condiciones Especiales de la Póliza.

## **ANEXO II COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO**

En los términos y condiciones consignados en este contrato, EL ASEGURADOR toma a su cargo las consecuencias económicas derivadas de cualquier reclamación de Responsabilidad Civil que se formule por primera vez contra el Asegurado durante el periodo de vigencia del seguro, por los daños corporales, materiales, perjuicios patrimoniales a consecuencia de ellos, y por los daños patrimoniales primarios, involuntariamente ocasionados a terceros por un error o falta profesional cometido por el ASEGURADO o por personal del que legalmente deba responder en el desempeño de la actividad profesional que figura descrita en los estatutos, reglamentos y demás legislación aplicable, así como en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

A los efectos anteriores, se entiende por Asegurado:

- El Colegio Tomador del Seguro.
- Miembros de la Junta de Gobierno del Tomador. Tendrán la consideración de Asegurados los miembros de la Junta de Gobierno que hayan cesado en el ejercicio de sus funciones, respecto de reclamaciones dirigidas contra los mismos por su actividad profesional en el ejercicio de las funciones propias del cargo.
- Gerentes, secretarios técnicos, ingenieros que realicen funciones de visado y resto de empleados. Tendrán la consideración de Asegurados los profesionales que hayan cesado en el ejercicio de dichas funciones, respecto de reclamaciones dirigidas contra los mismos por su actividad profesional en el ejercicio de las funciones propias del cargo.
- La Asociación de Ingenieros Técnicos Industriales del Tomador del Seguro.
- Miembros de la Junta Directiva de la Asociación. Tendrán la consideración de Asegurados los miembros de las Juntas Directivas que hayan cesado en el ejercicio de sus funciones, respecto de reclamaciones dirigidas contra los mismos por su actividad profesional en el ejercicio de las funciones propias del cargo.
- Asesores externos de la Junta de Gobierno del Colegio Tomador del seguro, por las labores profesionales realizadas para la Junta de Gobierno.
- Empleados de la Asociación.

La presente cobertura garantiza expresamente la responsabilidad civil profesional exigible al Asegurado, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto.

La presente cobertura garantiza expresamente la responsabilidad civil profesional exigible al Asegurado por la prestación de servicios a las Administraciones Públicas

Asimismo, quedan amparadas por las coberturas de la póliza, las reclamaciones por los daños materiales, pérdida o extravío que puedan sufrir los expedientes y documentos que se encuentren en poder del Asegurado para el desarrollo de la gestión encomendada. No obstante, estarán **EXCLUIDAS las reclamaciones debidas a daños materiales ocasionados por la pérdida o desaparición de dinero, signos pecuniarios en general, valores, efectos al portador, a la orden y letras de cambio.**

Con el límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares, y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, queda también garantizado:

## 1) GASTOS DE INVESTIGACIÓN OFICIAL:

En el caso que el Asegurado se viera involucrado en un procedimiento de investigación oficial, el Asegurador asumirá la dirección jurídica de dicho procedimiento, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.

Este límite no será adicional al Límite de Indemnización Agregado establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

## 2) GASTOS DE CONSULTORÍA EXTERNA:

En el caso que el Asegurado o la Compañía, con el fin de prevenir o minimizar el riesgo de una Reclamación que podría estar cubierta en la Póliza, consideren razonable que son necesarios con urgencia utilizar los servicios de una consultora externa o entidad de gerencia de crisis, el Asegurador reembolsará los honorarios y costes razonablemente incurridos por las instrucciones del Asegurado o la Compañía a la consultoría apropiada y hasta un límite máximo igual a la suma asegurada especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza para Gastos de Consultoría Externa. Este límite no será adicional al Límite de Indemnización Agregado establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

El derecho a esta cobertura adicional está condicionado a que el Asegurado o la Compañía proporcionen al Asegurador detalles escritos completos de la acción adoptada en el plazo de 30 días a contar desde que el Asegurado o la Compañía tengan conocimiento por primera vez de un hecho que requiera de los servicios de tal consultoría.

En estos gastos quedarán incluidos los gastos de publicidad incurridos con motivo del diseño y la realización de una campaña publicitaria destinada a contrarrestar las consecuencias de una Reclamación difundida a través de cualquier medio de comunicación.

## RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN DE LA SEDE COLEGIAL

Las garantías del seguro comprenden la responsabilidad civil del Asegurado por daños y perjuicios causados a terceros, derivada de:

- En calidad de ocupante, arrendatario, o propietario del local en la parte que esté destinada a sede Colegial del Asegurado, así como la que resulte del funcionamiento de sus instalaciones o máquinas, letreros y rótulos, por deficiencias, negligencias u omisiones observadas en el mantenimiento, cuidado y vigilancia de los mismos. Cuando exista propiedad horizontal, se incluye, asimismo, el porcentaje de copropiedad que corresponda a estos locales en la responsabilidad civil de la Comunidad de propietarios de la que formen parte. Esta garantía sólo será de aplicación en el caso de insuficiencia del seguro contratado por la comunidad o en el caso de inexistencia de éste.
- Daños materiales causados a terceros por incendio y/o explosión, ocurridos dentro del local o instalaciones al servicio del Asegurado con ocasión del desarrollo de su actividad, salvo que dicho incendio y/o explosión sean originados por la manipulación, uso, almacenamiento o simple tenencia de materiales destinados a ser utilizados como explosivos.



- Daños materiales a consecuencia del derrame accidental e imprevisto de agua por rotura u obstrucción de tuberías, desagües, depósitos fijos o conducciones de calefacción del local y siempre que no sean como consecuencia de una avería o defecto advertido, pero no subsanado por el asegurado.
- La organización por el Colegio Tomador del seguro de eventos, congresos, o simposios.

**Se excluye de esta cobertura las reclamaciones derivadas de los compromisos asumidos por contratos, pactos o acuerdos especiales y las responsabilidades que se basen en obligaciones contractuales del asegurado que sobrepasen la responsabilidad legal.**

## RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

En relación de la cobertura del Colegio y de la Junta del mismo quedan amparadas por las coberturas de la póliza las indemnizaciones pecuniarias que venga obligado a satisfacer por sentencia firme, en caso de reclamaciones presentadas por su personal asalariado, los asesores externos del Colegio y la Junta de Gobierno, o sus derechohabientes, a causa de daños corporales o muerte de dicho personal, que sean consecuencia de accidentes de trabajo sufridos en el ejercicio de sus funciones al servicio del Asegurado.

Quedarán por tanto garantizadas las reclamaciones que pudieran presentarse contra el Asegurado al amparo de los artículos 1.902 al 1.910 del Código civil por:

Las personas que trabajan a su servicio y que estén amparadas efectivamente por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, o sus derechohabientes.

Las Entidades y Organismos que hayan asumido el Seguro de Accidentes de Trabajo, por el costo de las prestaciones sanitarias satisfechas.

Quedan igualmente garantizadas Las reclamaciones como consecuencia de accidentes de trabajo que hayan sido motivados, en todo o en parte, por acciones u omisiones de las que deba responder el Asegurado o las personas que de él dependan y de las que pueda resultar subsidiariamente responsable.

**Para esta cobertura se establece un límite máximo de indemnización, para daños personales, por víctima de 450.000 €**

## RIESGOS EXCLUIDOS DE LA R. CIVIL PATRONAL

**Queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por CASER, la responsabilidad civil del Asegurado por:**

- 1. Responsabilidad (directa, solidaria o subsidiaria) del Asegurado prevista en los artículos 126 y 127, 1-2, del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social de 20 de junio de 1.994.**
- 2. Responsabilidad del pago del recargo establecido en el artículo 123.1 de la Ley de Seguridad Social, en caso de accidente de trabajo o de penalizaciones que se impongan al Asegurado por aplicación del Reglamento de Accidentes de Trabajo o de la citada Ley de Seguridad Social.**
- 3. Responsabilidad, directa o subsidiaria, del Asegurado derivada del incumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato de trabajo.**
- 4. Responsabilidad Civil derivada de la responsabilidad criminal a que hace referencia el artículo 127.3 de la Ley de Seguridad Social.**
- 5. Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.**

6. **Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.**
7. **Las responsabilidades por accidentes sobrevenidos fuera del periodo de seguro fijado en las Condiciones Particulares.**
8. **El resarcimiento de los daños materiales.**
9. **Las responsabilidades resultantes de la utilización de vehículos a motor y embarcaciones, así como de los accidentes de trabajo ocurridos "in itinere".**
10. **Responsabilidades por asbestosis o cualesquiera enfermedades debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.**
11. **Responsabilidades por daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o de sus agentes patógenos.**
12. **Las responsabilidades por daños producidos por la exposición a radiaciones nucleares, radiactivas o ionizantes.**
13. **Reclamaciones de socios, administradores sociales o directivos del Asegurado y, en general, de cualquier persona cuyo régimen contractual se encuentre excluido de la legislación laboral.**

## RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE L.O.P.D.

### A.- Objeto del Seguro

En los términos y condiciones consignados en este contrato, EL ASEGURADOR garantiza al amparo de esta cobertura la responsabilidad civil del Asegurado derivada del incumplimiento de las obligaciones impuestas por la **Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal**, y otras leyes complementarias que regulen la misma materia.

EL ASEGURADOR garantiza al amparo de esta cobertura el pago de:

- La indemnización por daños morales ocasionados a terceros, siempre trasciendan a la esfera patrimonial del Asegurado.
- Perjuicios económicos evaluables ocasionados a terceros.
- Sanciones administrativas, que sean asegurables, impuestas al Asegurado por la Agencia Española de Protección de Datos

**Se establece para esta garantía un límite por siniestro y año de seguro de 300.000 Euros.**

**Se establece una franquicia de 1.500 Euros de cada siniestro.**

### B.- Exclusiones Específicas de la Cobertura

**Quedarán excluidas de la cobertura:**

1. **Las sanciones como consecuencia de un acto doloso cometido por el Asegurado, o personas de las que deba legalmente responder.**

2. **Cualesquiera multas y/o sanciones derivadas de procesos penales impuestas directamente al asegurado, o personas de las que deba legalmente responder, y en general cualesquiera multas o sanciones no administrativas.**
3. **Multas y/o sanciones no asegurables, de acuerdo a la normativa legal.**
4. **Multas o sanciones impuestas en materia distinta de la Protección de Datos de Carácter.**
5. **Multas o sanciones impuestas por Agencia Española de Protección de datos, basadas exclusivamente en el incumplimiento de de las obligaciones legales del Asegurado que no ocasionen un perjuicio económico evaluable a un tercero.**
6. **Hechos, circunstancias o incidentes que pudieran razonablemente dar lugar a una reclamación, y fueran conocidos o razonablemente deberían haber sido conocidos por cualquier asegurado con anterioridad a la fecha de efecto de la presente póliza.**
7. **Cualquier actuación judicial, administrativa, inspectora o instructora que se hubiera incoado o que se encontrara pendiente de resolución con anterioridad a la fecha de efecto de la presente póliza, así como las que se deriven directa o indirectamente de los hechos o eventos alegados en dichas actuaciones.**
8. **Por infracciones cometidas con posterioridad a la fecha de finalización, resolución o extinción del presente contrato de seguro.**
9. **Gatos de reposición, o mejor protección de los datos extraviados, deteriorados, o cedidos.**
10. **Daños Corporales.**
11. **Daños materiales, pérdida o desaparición de dinero, signos pecuniarios en general, valores, efectos al portador, a la orden y letras de cambio.**

## RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA

### 1º Riesgos cubiertos

Dentro de las coberturas del seguro queda comprendida la responsabilidad civil del Asegurado, por actos y omisiones propios y de las personas de quienes deba responder, derivada de daños causados a los inmuebles alquilados por él para el servicio y desarrollo de la actividad profesional.

### 2º Riesgos excluidos

**Además de las exclusiones indicadas en el punto 3., queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Asegurado por:**

1. **Desgaste, deterioro o uso excesivo del inmueble.**
2. **Daños a instalaciones de calefacción, maquinaria, calderas, agua, aseos, así como a aparatos de electricidad y gas.**
3. **Daños a cristales y al mobiliario o contenido del local, oficina o despacho alquilado.**

## INHABILITACIÓN PROFESIONAL:

### 1º Riesgos cubiertos

Por la presente cobertura, la Compañía garantiza el pago de la indemnización mensual contratada en el supuesto de que el Asegurado sea condenado por resolución firme en un procedimiento penal a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de acuerdo con lo establecido en el vigente Código Penal y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- **Que el procedimiento judicial se siga con motivo del ejercicio de la actividad profesional que figura descrita en los estatutos, reglamentos y demás legislación aplicable.**

- **Que la condena al asegurado sea consecuencia de una imprudencia profesional.**

**La suma asegurada para la presente cobertura queda establecida en 2.500 euros/mes por Asegurado hasta un máximo de 18 meses.**

**Esta renta no podrá sobrepasar en ningún caso los ingresos medios mensuales obtenidos por el asegurado en el ejercicio de esta profesión durante los últimos doce meses inmediatamente anteriores a la condena.**

**Esta indemnización en ningún caso será acumulable con la indemnización garantizada en el Apartado 2.1.6 (Inhabilitación Profesional y Suspensión Provisional de Empleo y Sueldo) de las presentes condiciones Particulares y Especiales.**

**El pago de la renta se hará efectivo única y exclusivamente durante el tiempo que dure la pena a contar desde la fecha de la sentencia, hasta el límite de indemnización reflejado en las condiciones particulares y por el período de tiempo antes indicado.**

#### **4.4.2. Delimitación Temporal**

Quedan garantizadas las consecuencias que se deriven de las sentencias judiciales firmes que se produzcan durante la vigencia de la póliza, con independencia de la fecha en que se cometido el delito. A los efectos de esta cobertura, se entenderá por fecha de la sentencia el día en que la misma haya sido dictada.

**Quedan excluidas en todo caso las reclamaciones conocidas por el asegurado con anterioridad a la toma de efecto de este seguro.**

#### **EXCLUSIONES ADICIONALES PARA LA JUNTA DE GOBIERNO**

- **Reclamaciones derivadas de daños morales que no trasciendan en la esfera patrimonial del perjudicado.**
- **Reclamaciones que, basándose en promesas o pactos especiales, vayan más allá del ámbito de la responsabilidad civil legal, por ejemplo, penalizaciones o multas convencionales.**
- **Reclamaciones por quebrantamiento del secreto profesional, calumnias e injurias.**
- **Reclamaciones por haber ocasionado el daño a consecuencia de haberse desviado a sabiendas de la ley, disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos o por cualquier infracción del deber profesional hecha a sabiendas.**
- **Reclamaciones derivadas de la actividad del asegurado como director, consejero o ejecutivo de empresas privadas, asociaciones o clubs, o como síndico o administrador de empresas.**
- **Operaciones financieras propiamente dichas y consultas dadas a este efecto, (ej. Adquisición, administración o venta de inmuebles y títulos valores o de consejos dados para inversiones de capital).**
- **Errores o infracciones cometidas con ocasión del pago y del cobro de sumas de dinero (incluidas órdenes de pago), pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco, las faltas en caja, e infidelidad de empleados.**

*I. Eyni.*

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS  
Cía. de Seguros y Reaseguros  
Avda. de Burgos, 109 - 28050 Madrid

**Condiciones Particulares y Especiales**  
Póliza nº: 01030884/00000072

- **Actividades de los asegurados en su calidad de órganos de empresas de terceros no asegurados por este contrato, como miembro de consejos de administración y de fundaciones, así como en calidad de peritos judiciales designados de oficio.**
- **Daños consecutivos a evaluaciones, análisis y peritaciones que no han sido hechas en el momento de la conclusión del negocio según los métodos de análisis, cálculos de valor, hechos y factores de tiempo reconocidos, sino que se basan en suposiciones e hipótesis.**
- **Gastos de documentación, planos o licencias para reelaboración de proyectos.**

**SUMA ASEGURADA POR RECLAMACIÓN**

4.000.000.- Euros por siniestro.

**SUMA ASEGURADA MÁXIMA POR ANUALIDAD DE SEGURO**

4.000.000.- Euros por Anualidad de Seguro.

Registro Mercantil de Madrid. Tomo 2245. Folio 179 - Hoja M-3962. CIF: A28013050

I. Eyni.

## **ANEXO IV: COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE BIZKAIA**

### **RELACION DE TRABAJOS SOMETIDOS A CONTROL COLEGIAL, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1.3, Y EL ARTÍCULO 2 DE LAS CONDICIONES ESPECIALES.**

- 1) Proyectos, certificados de dirección de obra, certificados, anexos, informes, memorias técnicas o similares, cuyo objeto sea la construcción, acondicionamiento, reforma, ampliación, rehabilitación, reparación, conservación, demolición, fabricación, instalación, montaje o explotación de bienes muebles o inmuebles, en sus respectivos casos, tanto con carácter principal o accesorio, de acuerdo con la Ley 12/1986, de 1 de abril, sobre regulación de las atribuciones profesionales de los Ingenieros Técnicos.
- 2) Proyectos, certificados de dirección de obra, certificados, anexos, informes, memorias técnicas o similares, que estén sometidos a la Legislación y Reglamentos sobre Calidad y Seguridad Industrial y/o cualquier otra normativa concordante y/o complementaria.
- 3) Proyectos, certificados de dirección de obra, certificados, anexos, informes, memorias técnicas o similares, que estén sometidos a la Normativa sobre Edificación, Código Técnico de la Edificación y/o cualquier otra normativa concordante y/o complementaria.
- 4) Proyectos, certificados de dirección de obra, certificados, anexos, informes, memorias técnicas o similares, cuya presentación sea necesaria ante cualquier Organismo Oficial de la Administración Pública u otros Entes de ámbito Autonómico/Local o equivalente para obtener una autorización, legalización, tramitación, registro, puesta en servicio, así como para realizar una comunicación o declaración responsable, o para obtener cualquier tipo de licencia, ya sea de actividad, de obras, de construcción o de instalación en general, u otras cualesquiera existentes.
- 5) Proyectos, certificados de dirección de obra, certificados, anexos, informes, memorias técnicas o similares, sobre reformas de vehículos o trabajos análogos, así como certificados de fichas técnicas reducidas de vehículos o similares.
- 6) Proyectos, certificados de dirección de obra, certificados, anexos, informes, memorias técnicas o similares sobre homologaciones de máquinas recreativas, de actividades juego o similares.
- 7) Mediciones, cálculos, valoraciones, tasaciones, peritaciones, estudios, informes, dictámenes, memorias técnicas, planos, levantamientos topográficos, deslindes, etc.
- 8) Certificados de seguridad y/o revisión de aparatos de feria o similares, así como cualquier otro certificado o similar relacionado con espectáculos públicos o actividades recreativas.
- 9) Certificados de andamiaje o similares, de estructuras metálicas, de carpas, de escenarios para conciertos o similares.
- 10) Estudios/estudios básicos de seguridad y salud, las actas de aprobación de planes de seguridad y salud, los planes de control de calidad o similares, los estudios y planes de gestión y de impacto ambiental o similares, los planes de gestión de residuos o similares, los planes de autoprotección o similares.

Las inspecciones técnicas de edificios o similares, las auditorias y certificaciones/inspecciones energéticas o similares, las inspecciones periódicas de instalaciones térmicas en edificios o similares, los documentos técnicos de legalización de instalaciones o edificación y otros trabajos análogos.

## **EXCLUSIONES GENERALES DEL CONTRATO DE APLICACIÓN A TODAS LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA**

Además de las exclusiones previstas en las Condiciones de la presente póliza, que no se deroguen por lo dispuesto en las Condiciones Particulares y Especiales, queda excluida de las coberturas de la póliza,

**y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Tomador del seguro y/o Asegurado:**

1. **Por hechos de los que el Tomador del seguro o Asegurado hubieran tenido conocimiento en el momento de formalizar la póliza.**
2. **Por daños ocasionados a los bienes que, por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte u otro), se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea responsable, salvo pacto expreso en contrario que se recoja expresamente en las Condiciones Particulares.**
3. **Por daños causados a bienes o personas sobre los que está trabajando el Asegurado o persona de quien este sea responsable. En el caso de inmuebles, la exclusión se aplica sólo a la parte o partes objeto directo de su actividad.**
4. **Derivadas de la realización de una actividad distinta de la descrita en las Condiciones Particulares.**
5. **Por daños y/o perjuicios que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.**
6. **Los daños causados a los inmuebles alquilados por el Asegurado, salvo pacto expreso en contrario, que se recoja expresamente en las Condiciones Particulares, por el que se contrate la cobertura de R. Civil Locativa.**
7. **Derivada de perjuicios patrimoniales causados a terceros que no sean consecuencia de un previo daño personal o material cubierto en la póliza.**
8. **Consecuencia de reclamaciones que se basen en obligaciones contractuales del Asegurado que sobrepasen la responsabilidad civil legal.**
9. **Incurrida por daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, o por vibraciones o ruidos.**
10. **Por daños derivados de fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.**
11. **Que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio. Salvo que la presente póliza se contrate expresamente para este fin, y así conste en las Condiciones Particulares.**
12. **Derivada de la propiedad, tenencia o utilización de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a ellos, sujetos a la Legislación en materia de Uso y Circulación de Vehículos a Motor, de acuerdo con la legalidad vigente en cada momento.**
13. **Derivada de la propiedad, tenencia o utilización de teleféricos, funiculares, aeronaves, naves o artefactos destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.**
14. **Derivada de la propiedad, tenencia o utilización de vías férreas y apartaderos de ferrocarriles.**
15. **Por daños producidos por el transporte, almacenamiento y manipulación de mercancías peligrosas (inflamables, explosivas, tóxicas o corrosivas), o que requieran autorización especial, salvo pacto expreso en contrario que se recoja en las Condiciones Particulares.**
16. **Derivada de la fabricación, utilización, almacenamiento, transformación y transporte de cualesquiera combustibles y sus derivados. Salvo los depósitos y surtidores privados de combustible que sean destinados exclusivamente al consumo propio del Tomador del seguro.**
17. **Derivada de daños por hechos de guerra civil o internacional, actos de enemigos extranjeros y hostilidades (mediante declaración de guerra o sin ella), motín o tumulto popular, actos de terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.**
18. **A consecuencia de La Responsabilidad Civil Decenal prevista en los artículos 1.909 y 1.591 del Código Civil español y 17 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, o de cualquier otra disposición legal al respecto.**
19. **Por daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan su origen en la extracción, transmisión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo, y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o de sus agentes patógenos.**

*I. Eyni.*

20. Por el pago de multas o sanciones o las consecuencias de su impago, sean de carácter administrativo o penal. El asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este Contrato, cuando el pago de las prestaciones debidas exponga al asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, el Reino Unido, o los Estados Unidos de América, que sean legalmente aplicables a los aseguradores o a sus reaseguradores.
21. Por la responsabilidad civil patronal como consecuencia de accidentes de trabajo, salvo pacto expreso en contrario que se recoja expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza.
22. Por los daños ocasionados a terceros a consecuencia de los productos, materias o animales entregados, trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado, después de su entrega terminación o prestación, salvo pacto expreso en contrario que se recoja expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza.
23. Derivada de daños a bienes que hayan sido fabricados mediante unión o mezcla con los productos del Asegurado o elaborados con la intervención de estos productos.
24. Por los gastos e indemnizaciones derivados de la retirada, sustitución o pérdida de uso de los productos fabricados o suministrados por el Asegurado a consecuencia de un vicio o defecto conocido o supuesto.
25. Derivada de daños que tengan su origen en la emisión de ondas, radiaciones o campos electromagnéticos.
26. Derivada de la elaboración, transformación, manipulación, distribución o comercialización de organismos y alimentos modificados genéticamente.
27. Como consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB).
28. Como consecuencia de la asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.
29. Derivada de la explotación de laboratorios farmacéuticos, y en general por la elaboración de productos y especialidades de farmacia.
30. Derivada de responsabilidades civiles de Administradores, Consejeros y Directivos que regula la Ley de Sociedades Anónimas (R.D.L. 1.564/89 de 22 de diciembre) y disposiciones análogas o que la desarrollen.
31. Cualquier reclamación como consecuencia de daños corporales, materiales, perjuicios patrimoniales, lucro cesante, daños morales o cualquier gasto derivado directa o indirectamente de o relacionados de cualquier forma con la existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de fungosidad o espora.

A los efectos anteriores se entiende por fungosidad: todo tipo de moho, mildew, hongo, levadura o biocontaminante; y por espora: toda sustancia producida por, derivada de u originada por cualquier fungosidad.

Igualmente se excluyen:

- Los costes o gastos destinados a la supresión, contención, destoxificación, retirada o desecho de cualquier fungosidad o espora.
  - Los gastos o consecuencias de la obligación de investigar o evaluar la presencia o los efectos de cualquier fungosidad o espora.
32. Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada, directa o indirectamente, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.
  33. Derivada de las actividades de asesoría financiera y de inversiones: entre otras, asesoramiento, consultoría e intermediación en operaciones financieras, compraventa de valores, corredores o

*I. Eyni*



**agentes de valores, corredores o agentes de bolsa, y de seguros o reaseguros, gestión de activos, patrimonios, fondos o fideicomisos.**

**34. Cláusula de Exclusión y Limitación de Sanciones:**

**El asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este Contrato, cuando el pago de las prestaciones debidas exponga al asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, el Reino Unido, o los Estados Unidos de América, que sean legalmente aplicables a los aseguradores o a sus reaseguradores.**

**35. Queda excluida cualquier reclamación, daño, perjuicio, coste, pérdida o gasto, directa o indirectamente causado por, que surja de, o en conexión con una epidemia, pandemia o enfermedad contagiosa o infecciosa, real o percibida, incluido el miedo a ella.**

**36. Queda excluida cualquier reclamación, daño, perjuicio, coste, pérdida o gasto directa o indirectamente causado por, que surja de, o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir, suprimir una epidemia, pandemia o enfermedad contagiosa o infecciosa.**

## CLAUSULAS DE APLICACIÓN GENERAL

### CLAUSULA DEROGATORIA Y DE ACEPTACIÓN EXPRESA

Las presentes Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Generales de la póliza, quedando derogado todo artículo, apartado o definición de estas últimas que contradiga dichas Condiciones Especiales.

Mediante la firma de las Condiciones Particulares y las Condiciones Especiales, el Tomador del Seguro / Asegurado, declara recibir un ejemplar impreso de las Condiciones Generales.

Asimismo, acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en letra negrita en las Exclusiones Generales del Contrato, en las Condiciones Generales de la póliza y las contenidas en las Condiciones Particulares y Especiales.

### CLAUSULA DE GRAN RIESGO

El presente seguro se rige por la Ley 50/1980 de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro (B.O.E. de 17 de Octubre de 1980), excepto por lo previsto en su Art. 107.2 Según se define en el art 11 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras se considerarán seguros de Grandes Riesgos los de responsabilidad civil en general, siempre que el tomador del seguro supere los límites de, al menos, dos de los tres criterios siguientes:

- Total del balance: 6.200.000 euros.
- Importe neto del volumen de negocios: 12.800.000 euros.
- Número medio de empleados durante el ejercicio: 250 empleados.

En estos casos se acuerda expresamente que, conforme al principio de autonomía de la voluntad, contenido en el artículo 1255 del Código Civil, la póliza de seguro se regirá por lo convenido en las presentes Condiciones Generales, Especiales y Particulares que a continuación se expresan. Para regular las situaciones que no se hallen previstas de manera expresa en las Condiciones del contrato que a continuación se indican, será de aplicación lo dispuesto con carácter dispositivo en la Ley 50/1980, reguladora del contrato de seguro.

### PROTECCIÓN DE DATOS

#### Información Básica

De conformidad con la vigente normativa de protección de datos, le comunicamos que los datos que Vd. nos proporcione serán tratados por CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER - responsable del tratamiento, con la finalidad de formalizar y cumplir con el contrato de seguro o plan de pensiones, prevenir el fraude, así como elaborar perfiles y comunicaciones comerciales. La legitimación para el tratamiento de sus datos personales se encuentra en la celebración de un contrato o precontrato, en el cumplimiento de obligaciones legales y en el interés legítimo del responsable del tratamiento. Asimismo, le informamos que los destinatarios de sus datos personales serán, en su caso, las entidades reaseguradoras o coaseguradoras, sociedades del Grupo Caser, entidades para la prevención del fraude y las administraciones públicas. Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación y oposición al tratamiento, mediante correo postal o electrónico, acreditando su identidad. Por otra parte, le informamos de los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos. Dirección Postal: Avda. de Burgos, 109 28050 - MADRID Correo Electrónico: [dpogrupocaser@caser.es](mailto:dpogrupocaser@caser.es). Puede consultar la información adicional y detallada en nuestra página web: [www.caser.es/protección-de-datos](http://www.caser.es/protección-de-datos)

**El tomador/asegurado de la póliza declara haber recibido con anterioridad a la firma del presente documento, toda la información requerida por el Artículo 107 del ROSSP. Asimismo, declara conocer y mostrar su conformidad con el contenido de las condiciones particulares, generales y especiales del seguro concertado y, en particular, acepta expresamente las cláusulas destacadas en negrita que se corresponden con las exclusiones y cláusulas limitativas del contrato.**

---

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD  
CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS A  
TERCEROS**

---

**Condiciones Generales**

**CAJA DE SEGUROS REUNIDOS**  
**Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-**

Domicilio Social: Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

[www.caser.es](http://www.caser.es)

Inscrita en Registro Mercantil de Madrid  
Tomo 2245 general, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-39662, Inscripción A 435  
C.I.F. A 28013050

**De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º de la Ley 50/80, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, se destacan en letra negrita las cláusulas limitativas de los derechos de los Asegurados contenidas en las Condiciones Generales de la póliza.**

**El presente contrato se encuentra sometido a la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, a la Ley 20/2015, de 14 de Julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y su normativa de desarrollo.**

**La Autoridad a quien corresponde el control de la actividad es a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.**

**ÍNDICE**

<b>ARTÍCULO PRELIMINAR – DEFINICIONES .....</b>	<b>56</b>
1. ASEGURADOR .....	56
2. TOMADOR DEL SEGURO .....	56
3. ASEGURADO .....	56
4. TERCEROS .....	56
5. PÓLIZA .....	56
6. PRIMA .....	56
7. SUMA ASEGURADA .....	56
8. SINIESTRO .....	57
9. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN .....	57
10. FRANQUICIA .....	57
<b>ARTÍCULO 1º OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO .....</b>	<b>57</b>
<b>ARTÍCULO 2º CONCURRENCIA DE SEGUROS .....</b>	<b>58</b>
<b>ARTÍCULO 3º DECLARACIONES .....</b>	<b>58</b>
<b>ARTÍCULO 4º COMUNICACIONES .....</b>	<b>59</b>
<b>REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE CAPITALS .....</b>	<b>59</b>
<b>SERVICIO DE DEFENSA DEL ASEGURADO .....</b>	<b>60</b>

## MARCO JURÍDICO

### JURISDICCIÓN

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo, el del domicilio del asegurado en España.

### ¿QUÉ LEYES RIGEN ESTE CONTRATO?

Este contrato de seguro se rige por la legislación española vigente, siendo la norma básica La Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro. Esta Ley contiene las normas esenciales por las que se rige este tipo de contrato, incluyendo los derechos y obligaciones de la Aseguradora y del Tomador/Asegurado. Le remitimos a los siguientes artículos donde se regulan estas normas esenciales:

- FORMALIZACIÓN DEL SEGURO - Artículo 5.
- EFECTO DEL SEGURO - Artículo 8
- DURACIÓN DEL SEGURO - Artículos 5 y 22.
- MODIFICACIONES DEL SEGURO - Artículos 5, 10, 11, 12 y 13
- CÓMO Y QUIÉN PUEDE RESCINDIR LA PÓLIZA - Artículos 10, 12, 13, 22 y 35
- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES - Artículo 21
- SINIESTROS - OBLIGACIONES GENERALES - Artículo 14, 15, 16, 17, 18 y 34
- SINIESTROS - TASACIÓN DE DAÑOS - Artículo 26, 38 y 39
- SINIESTROS - DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN - Artículos 17, 18, 30, 31, 32, 33, 38 y 42.
- SINIESTROS - ACUERDO DE INDEMNIZACIÓN - Artículos 38 y 42.
- SINIESTROS - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN - Artículos 17, 18, 38 y 42.
- JURISDICCIÓN - Artículo 24.
- SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN - Artículo 43 y 76.
- PRESCRIPCIÓN - Artículo 23
- GASTOS DE DEFENSA Y CONFLICTO DE INTERESES - Artículo 74
- ACCIÓN DIRECTA - Artículo 76

Se puede obtener una copia de esta Ley en [www.caser.es](http://www.caser.es)

El Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y su normativa de desarrollo.

La Autoridad a quien corresponde el control de la actividad aseguradora es al Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

### **¿QUÉ OTROS DOCUMENTOS FORMA PARTE DEL CONTRATO?**

**La solicitud de seguro firmada por el Tomador** o, en su caso, **el proyecto de seguro** que le fue presentado, donde aparecen todos los datos declarados y que se consideraron para obtener la aceptación por parte de CASER de la cobertura de su riesgo y el importe del seguro.

**Las Condiciones Particulares**, que fijan los datos propios e individuales de cada contrato y recogen las cláusulas especiales que por voluntad de las partes completan o modifican las Condiciones Generales, dentro de lo permitido por la Ley.

**Las Condiciones Especiales** de la modalidad de seguro correspondiente, que tratan del alcance de la cobertura que garantiza el Asegurador.

**Los Suplementos o Apéndices**, que son modificaciones, aclaraciones o adiciones hechas con posterioridad a la celebración del contrato, a las Condiciones Generales específicas y Condiciones Particulares, de acuerdo con el Tomador del seguro.

## CONDICIONES GENERALES

### ARTÍCULO PRELIMINAR – DEFINICIONES

A los efectos de este contrato se entiende por:

#### 1. ASEGURADOR

La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado, en esta póliza CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., denominada en adelante Asegurador.

#### 2. TOMADOR DEL SEGURO

La persona física o jurídica que, juntamente con EL ASEGURADOR suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

#### 3. ASEGURADO

La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador del seguro, asume las obligaciones derivadas del contrato. Salvo mención expresa en las Condiciones Particulares, Tomador del seguro y Asegurado son una misma persona.

#### 4. TERCEROS

Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del seguro y el Asegurado.
- b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del seguro y del Asegurado.
- c) Los familiares del Tomador del seguro y del Asegurado que convivan con ellos o estén a sus expensas.
- d) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

#### 5. PÓLIZA

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: Las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales, si procedieran, y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

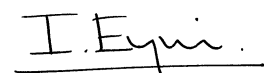
#### 6. PRIMA

El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Este precio se ha fijado teniendo en cuenta las condiciones de la póliza, con todas sus coberturas, exclusiones y limitaciones y de acuerdo con el riesgo declarado por el Tomador del seguro.

#### 7. SUMA ASEGURADA

El límite máximo de la indemnización que pagará la Compañía, y que aparecerá fijado en las Condiciones Particulares de la póliza





## 8. SINIESTRO

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.

Se considera que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

- **DAÑO PERSONAL:** La lesión corporal o muerte, causada a persona física.
- **DAÑO MATERIAL:** El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.
- **PERJUICIO:** La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales y/o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdidas.

## 9. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

- **Límite por periodo de Seguro:** La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar como máximo por la suma de todas las prestaciones de la compañía, que comprende las indemnizaciones, pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales así como la constitución de las fianzas judiciales, realizados con cargo a siniestros amparados por la póliza, y correspondientes a un mismo periodo de seguro. **De dicho límite se deducirán, en su caso, las franquicias pactadas.**
- **Límite por Siniestro:** El límite máximo de indemnización a cargo del Asegurador por cada siniestro, aun cuando como consecuencia de un mismo hecho resultasen afectadas diversas garantías de la póliza y que no podrá superar la cantidad indicada para este concepto en las Condiciones Particulares. **De dicho límite se deducirán, en su caso, las franquicias pactadas.**
- **Sublímites:** Cantidades indicadas en las condiciones de la póliza que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las coberturas especificadas en dichas condiciones. A tal efecto, se entenderá como **sublímite por víctima** la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, estableciéndose en cualquier caso como sublímite máximo por siniestro, el establecido en las condiciones de la póliza como máximo de indemnización por siniestro. **De dicho sublímite se deducirán, en su caso, las franquicias pactadas.**

## 10. FRANQUICIA

La cantidad, importe, porcentaje o procedimiento para su deducción, de cada siniestro que será asumido por el Asegurado y, por tanto, no será a cuenta del Asegurador por ser asumido directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto al presente. **Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias**

## ARTÍCULO 1º OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

### 1.1. OBJETO DEL SEGURO

En los términos y condiciones consignados en la póliza, el Asegurador toma a su cargo la Responsabilidad Civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con las leyes vigentes, como consecuencia de los daños y perjuicios derivados de dichos

daños, ocasionados involuntariamente a terceros por hechos que tengan relación directa y deriven del riesgo especificado en la presente póliza.

## 1.2. PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

Dentro de los límites fijados en las Condiciones Particulares, el Asegurador garantiza al Asegurado:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que dé lugar la Responsabilidad Civil del mismo.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la Responsabilidad Civil del Asegurado en el siniestro.
- La defensa del Asegurado en procedimientos civiles o criminales como consecuencia de reclamaciones de Responsabilidad Civil derivada de hechos garantizados por esta póliza, incluso contra las reclamaciones infundadas, en los términos indicados en Condiciones Particulares y Especiales.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su Responsabilidad Civil, en los términos indicados en las Condiciones Particulares y Especiales de la póliza.

**No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones de cualquier naturaleza, ni de las consecuencias de su impago.**

## ARTÍCULO 2º CONCURRENCIA DE SEGUROS

Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo Tomador con distintos Aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada Asegurador los demás seguros que estipule.

**Si por dolo se omitiera esta comunicación, los Aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.**

Una vez producido el siniestro, el Tomador del seguro o el Asegurado deberá comunicarlo a cada Asegurador, con indicación del nombre de los demás.

Los Aseguradores, contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato.

## ARTÍCULO 3º DECLARACIONES

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del seguro, así como la proposición del Asegurador, en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos en la misma especificados.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. **Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.**

#### **ARTÍCULO 4º COMUNICACIONES**

1. Las comunicaciones y pago de primas que efectúe el Tomador del seguro o el Asegurado a un agente exclusivo del Asegurador, surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a éste.
2. Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del seguro, al Asegurado o al Beneficiario se realizarán en el domicilio de los mismos recogido en la póliza, salvo que hubiesen notificado al Asegurador el cambio de su domicilio.
3. Asimismo las comunicaciones del Asegurador al Tomador del Seguro, al Asegurado o al Beneficiario podrán realizarse en la dirección del local asegurado, surtiendo el mismo efecto que las indicadas en el apartado anterior.

#### **REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE CAPITALS**

Se conviene, si así se pacta en las Condiciones Particulares de la póliza, que los límites asegurados, a los que se hace mención expresa en dichas Condiciones, quedarán modificados automáticamente en cada vencimiento anual, siguiendo las fluctuaciones del índice general de precios al consumo, o el que oficialmente le sustituya, que publica el Instituto Nacional de Estadística en su boletín mensual o del último índice corregido para las anualidades sucesivas.

Los nuevos capitales, así como la nueva prima anual, serán los resultantes de multiplicar los que figuran en la póliza por el factor que resulte de dividir el Índice de Vencimiento entre el Índice Base.

Se entiende por:

- **ÍNDICE BASE:** El que corresponde al último publicado por el organismo anteriormente citado, antes del 1 de Enero del año en que se emitió la póliza.
- **ÍNDICE DE VENCIMIENTO:** El último índice publicado por dicho organismo antes del 1 de Enero correspondiente al vencimiento anual de que se trate.

**Esta modificación automática no será de aplicación a los límites expresamente establecidos como límites de subcoberturas ni a otros sublímites.**

## **SERVICIO DE DEFENSA DEL ASEGURADO**

1. CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. (CASER) pone a disposición de sus clientes su Servicio de Defensa al Asegurado (Quejas y Reclamaciones) en Avenida de Burgos, nº 109, 28050 Madrid, y en la dirección de correo electrónico [defensa-asegurado@caser.es](mailto:defensa-asegurado@caser.es).

2. Dicho Servicio atenderá y resolverá conforme a la normativa vigente, en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, las quejas y reclamaciones planteadas, directamente o mediante representación acreditada, por todas las personas físicas o jurídicas, usuarios de seguros y partícipes o beneficiarios de planes de pensiones de empleo y asociados de CASER, cuando las mismas se refieran a sus intereses y derechos legalmente reconocidos relacionados con sus operaciones de seguros y planes de pensiones, ya deriven de los propios contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos, en particular del principio de equidad.

Las quejas y reclamaciones se presentarán por escrito en cualquiera de las oficinas de la Entidad, o en la oficina central de CASER GESTIÓN TÉCNICA, A.I.E. (Avenida de Burgos 109, 28050, Madrid), por correo o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que éstos permitan su lectura, impresión y conservación, y respondan a los requisitos y características legales establecidas en el Reglamento del Servicio de Defensa al Asegurado.

3. Una vez obtenida la resolución y agotada la vía de reclamación ante el Servicio de Defensa al Asegurado, en caso de mantener su disconformidad con el resultado del pronunciamiento o habiendo transcurridos dos meses desde la fecha de recepción sin que dicho Servicio haya resuelto, podrá el reclamante presentar su reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid, cuyas decisiones, no obstante, no son vinculantes. Igualmente, podrá someterlas a los juzgados y tribunales competentes.

4. Tanto en las oficinas de CASER, como en su página web [www.caser.es](http://www.caser.es) nuestros clientes, usuarios o perjudicados, encontrarán a su disposición un modelo de impreso de reclamación, así como el Reglamento del Servicio de Defensa al Asegurado de CASER, que regula la actividad y el funcionamiento de este Servicio y las características y requisitos de presentación y resolución de quejas y reclamaciones.

5. En las resoluciones se tendrán en cuenta las obligaciones y derechos establecidos en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de los contratos; la normativa reguladora de la actividad aseguradora y la normativa de transparencia y protección de los clientes de servicios financieros (Ley de Contrato de Seguro, texto refundido de la Ley y Reglamento de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, Ley de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, Ley y Reglamento para la Defensa de Consumidores y Usuarios, y Ley de Condiciones Generales de la Contratación).